

casado y empleado. Don Miguel

Dupuy Calderon natural
de Valladolid, vecino de esta ciudad
con residencia en la calle de Empedrado
numero cuarentay dos mayor de edad soltero y casado.

Don Leopoldo Martinez
Aguilar natural de la Habana, veci-
no de esta ciudad con residencia en la Ca-
lle Manrique numero cincuenta y cuatro ma-
yor de edad soltero y empleado. Don Jose

Gutierrez, natural de Santander, veci-
no de esta ciudad calle de Buenos Aires nu-
mero veintinueve Cerro, mayor de edad casado
y empleado. Don Jose No-

voa Kervutiner, natural de la
Habana vecino de esta ciudad con residen-
cia en la calle Acosta numero veintidos, mayor
de edad casado y jornalero. Don

Pedro Fernandez Manzano
natural de Montevideo vecino de esta
ciudad con residencia en la Calle
Quinal numero treinta, mayor de edad soltero
y jornalero. Don Jose de Coca

y Aguilar, natural y vecino de la Ha-

lana con residencia calle del Prado numero
 ciento y once, mayor de edad casado y emple-
 ado cesante. Don Ricardo de la
Peñuela Girond natural de Trini-
 dad, provincia de Santa Clara vecino de
 esta ciudad en Jesus del Monte muncio dos
 cientos noventa y cuatro mayor de edad, casado, telegrafista.

Don Carlos de la Peñuela Gi-
ronde, natural de Guanabacoa provin-
 cia de la Habana, vecino de esta ciudad en la
 Calle de Luyanó numero ciento cuatro y cinco.
 mayor de edad soltero y telegrafista. —


— Aseguran todos hallar-
 se en el pleno goce de sus derechos
 civiles, teniendo a un juicio la ca-
 pacidad legal necesaria para otor-
 gar esta escritura de mandato y
 dicen: —

— Que dan y confieren
 poder cumplido, amplio, general,
 especial y tan bastante como por
 derecho se requiera y sea necesario,
 a Don Joaquín García
de la Cerra mayor de edad y ve-

cino de Madrid, para que en
virtud de los comparecientes, pueda
hacer cuantas gestiones sean nece-
sarias, para el cobro y percibo de
todas las cantidades que el Gobierno
Español les adeuda á los otorgantes
por el concepto de sus haberes de-
vengados y no percibidos en los car-
gos que desempeñaron, hasta el treinta
y uno de Diciembre de mil ochocientos
noventa y ocho, pudiendo
recibir de las Cajas del Estado ó de
donde correspondiere, el importe de los
mismos; á cuyo fin le nombran su
representante con tal objeto, y le au-
torizan para que presente reclama-
ciones y solicitudes ante todas clases
de Autoridades y en todas las De-
pendencias del Estado, facultándole
también para negociar los documen-
tos representativos de dichos ordenes,
endosándolos ó traspasándolos en
las condiciones que crea conveniente,
recibiendo su importe al contado ó



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA


 CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

a plazos, autorizando los recibos-
 cartas de pago que sean precisas, e
 las escrituras públicas con las so-
 lerniudades de derecho, y demás
 documentos necesarios para el cumpli-
 miento de este mandato, pues para
 todo lo relacionado se le faculta, y quan-
 to mas se opezca en bien de los intere-
 sados: pudiendo sustituir el presente
 poder en la persona o personas que
 estime conveniente revocando susti-
 tuciones.

La firma de lo
 expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo tes-
 tigos de conocimiento Don Salva-
dor García y García, mayor de edad
 vecino de esta ciudad con residencia
 en la calle de Aguilar número ciento
 y dedicado al comercio y
Don José Conesa y Molina ma-
 yor de edad vecino de esta ciudad
 con domicilio en la calle de Aguilar
 número sesenta y siete y del comercio

e instrumentales Don Antonio
Diaz Fernandez y Don Fran-
cisco Guerrero Mañ ambos de esta
recindario, mayores de edad y sin
excepcion para serlo. —

Leido este documento
por mi el Vice Consul a los otorgan-
tes y testigos que renunciaron a ha-
cerlo por si, se ratifican los prime-
ros y firman todos. —

De conocer a los compa-
recientes, de constarme su ocupacion
y veracidad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice Consul doy
fe. —

Suplente Oscar Fernandez

Eduardo Munoz.

Manuel de Armas y Rio

Miguel Dupuy

José de Foca

José Gutierrez

Montana

Pedro Penlandez

Joaquin Cadaval

José Jurovog

Pequela

Ricardo Pequela

Carlos de la Pequela

Garcia

José Canesa

Diaz

Salvador Garcia

Antonio Diaz

Alvarado

Ante mi

Juan Toland

Antonio

Francisco

los de este

de y sin

documento

los otorgan

en a ha

los prime

los compa

ocupacion

presente

el doys

Andez

Armas y Rio

de Inca



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió
 primera copia de
 esta escritura el
 día de su otorga-
 miento.

[Signature]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos treinta y cuatro.

Protesta Maritima.

Se expidió
primera copia de
esta escritura el
día de su otorga-
miento.

Potos

En la ciudad de la Habana, a siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, ante mi Don Juan Potos y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece:

Don José María Cirarda y Arriola, natural de Mundaca provincia de Vizcaya, mayor de edad, sueldo, Capitan de la Marina Mercante y en la actualidad del Vapor Español "Gracia" del que son Comsignatarios en esta Plaza los Señores J. Balcells y Compañía.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta maritima y dice:

Que el día seis del actual a las siete y media de la mañana

fundió con el buque de su mando
en este puerto de la Habana, pro-
cedente del de Liverpool y escala
de donde salió el día diez y nueve
de Noviembre último a las diez y
treinta minutos, ^{-de la mañana-} habiendo ocurrido
durante la navegación entre otros
accidentes los que van a men-
cionarse en el presente acto, a cuyo
fin el citado Capitán, me pone
de manifiesto el Cuaderno de Bitá-
cora del mencionado buque, en
donde consta anotado lo siguiente:

Desde el día diez y nueve
de Noviembre último en que salió
el buque del puerto de Liverpool
hasta terminar la singladura del
día veintidos al veintitres del mismo
mes, no se hacen ^{-en este acto-} mención de los acci-
dentos ocurridos en la navegación
por no creerse de necesidad el Ca-
pitán compareciente

Del día veintitres al ven-
ticuatro de Noviembre. = Damos

principio viento rotando para el tercer cuadrante afrescando mares gruesa picada del oeste dando fuertes embestidas entrando gruesos mares y grandes vacios la Elice. = Anochecio trabajando mucho el buque en su casco y maquinas, dando fuertes embestidas y entrando gruesos mares pasamos la noche en los ^{mismos} terminos. = Amanecio viento duro mares gruesas del oeste y N.O. entrando gruesos mares por todos lados, trabaja mucho el buque en su casco y maquinas, dando fuerte sequin queda anclado, situando con la observ^{on} latitud N. 44° 06' y longitud 32° 04' G. —————

— Del día veinticuatro al veinticinco de Noviembre. =

Damos principio con viento duro mares gruesas montuosas del viento oeste dando fuertes embestidas y grandes balances; entrando

grosas mares por todos lados
trabajando increíblemente el buque
en su casco y maquinaria. = Ano-
cheo en los mismos términos
mares montuosas que lo inundan
todo, trabajando increíblemente el
buque en su casco y maquinaria,
la cubierta del buque parece una
roca a flor de aguas, pues tanto
trabaja la mar sobre ella; pasamos
la noche según queda anotado. =
Avanceo viento duro en chubasco
con mares anotados, damos fin
con viento duro mares anotadas
trabajando mucho el buque en su
casco y maquinaria: situamos
el punto con la Observación latitud
42° 09' - 38° 09' longitud O. S.
Y sin mas novedad hasta el puerto
de la Habana.

Por todo lo expuesto y creyendo
lo posible el Capitan comparecerá
te, que pueda haber sufrido alguna
avería el buque de su manera



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

190

ó la carga que en las bolegas
del mismo conducía y con arreglo
al Código de Comercio.

Otorga que protesta
ahora, como protestará cuantas
veces sea necesario en todo tiempo
y lugar, de cualquier avería, ó
deterioro que el mencionado bu-
que ó la carga pueda haber su-
frido, por no ser de su culpa
y solamente consecuencia de los
tiempos corridos en la expresada
navegación.

Y á la firmada de lo ex-
puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo tes-
tigos Don Pio Aldamir Eche-
varria natural de Arteaiga pro-
vincia de Vizcaya, mayor de edad
casado Capitán de la Marina
Mercante y primer oficial de
dicho buque Don Simon José
Corriu Suredas, natural de San-
tander, mayor de edad, casado y

Magnumista del referido buque
quienes aseguran bajo su jurame-
nto, ser cierto todo lo expuesto
por el compareciente. —

Leido este documento
por mi el Vice Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifica el pri-
mero y firman todos. —

De conocer al compa-
reciente, de constarme su ocupa-
cion y de cuanto el presente con-
tiene, yo el Vice Consul doy fe =
entre liado = de la mañana = en este acto = misms =
vale = doy fe. — José M.^o de Civarde

Dio Aldamina - Cervera

Simon José Corrales Instituto

Ante mi
Juan Torres

lo buque
su jura
expuesto

cumulto
lo otorgan
con a
a el pri

l compra
su ocupa
ente con
y fe =
acto = minus =

stard
coruz
Porrin Inuit

z

is)
-
'
a-
'
fi-
sta
D
-
o-
'
n
'
s-
p
e-
-
v
icio
a-
v-
-
-
-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió pri-
 mera copia de esta
 escritura el día de
 otorgamiento.

[Signature]

[Faint handwritten notes on the right margin, including words like 'ban', 'mil', 'part', 'nos', 'res', 'Su', 'no', 'ma', 'del', 'del', 'ta', 'res', 'con', 'der', 'la', 'ra', 'fest', 'ac', 'wa']



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero cuatrocientos treinta y cuatro (bis)
 Protesta maritima

En la ciudad de la Habana a nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Polans y Martinon, Vice-Consul de España en esta residencia, comparece Don Pedro Just y Estape natural de Agassou, provincia de Barcelona, mayor de edad, casado, capitán del Bergantin español "India" del que son consignatarios en esta plaza los Señores Presada Perez y Compañia

Se expidió primera copia de esta escritura el día de otorgamiento.
 Polans

Asegura hallarse el compareciente en pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta maritima, y dice:

Que el día ocho del actual a las nueve de la mañana fondeo con el buque de

en mando en este puerto de
la Habana procedente de Pay-
sandu, en la Republica Oriental
del Uruguay, de donde salió el
dia veinte de Septiembre del
presente año, habiendo ocurrido
durante la navegacion, y entre
otros, los acontecimientos que
van á mencionarse en el presen-
te acto á cuyo fin el citado
Capitan pone de manifiesto el
cuaderno de bitácora del men-
cionado buque en donde consta
anotado lo siguiente: —

— Del dia veinte al veinti-
uno de Septiembre = Salida de
Casa Blanca con destino á la
Habana con doce individuos
de tripulacion en todos y car-
gamento, carne, Asajo = Hoy
á veinte horas quince minutos
levamos ancla y con el remolca-
dor "Telegrafo" al costado segui-
mos para abajo del rio á tra

direccion del practico del rio
José Benvenuto, viento bona-
cible E. cielo y horizontes claros
y asi llegamos al medio dia
sin novedad = Dios nos guie =

_____ Del dia veintuno al
veintidos de Septiembre = Prin-
cipiamos la presente siguiendo
siempre a disposicion del prac-
tico mencionado y protegidos del
remolcador vamos caminando;
a seis horas pasamos por Tray
Bentos y fondeamos, y asi to-
da la noche; Amanecio y di-
mos vela; a veintuna hora y
treinta minutos varamos en el
Canal de los Ingleses y vara-
dos pasamos el resto de la sin-
gladura. _____

_____ Del dia veintidos al vein-
titres de Septiembre = Principiamos
la presente varados haciendo gran-
des esfuerzos para ver si se podia
poner el buque a flote, pero to-

do fue inútil pues el río bajaba y
viéndome en esta triste situación
determinamos en junta de oficiales
ir a Fray Bentos punto más im-
mediato para ver si encontraba
auxilio habiendo contratado el
Vapor "Quiemes" para que ayudado
del que me remolcaba ver si podían
sacar el buque, pidiendo dicho va-
por para un tirón treinta libras
esterlinas, pues fuimos a las tres
horas y se hicieron grandes esfuer-
zos, rompiéndome dos calabotes de
cañamo nuevos, pero desgraciada-
mente todo fue inútil, pues como
que tengo mayores daños y perjuicios
protesto una, dos y mil veces en de-
recho necesarias, contra mares,
vientos, oleadas, temporales y con-
tra todos los elementos, cargado-
res, aseguradores y contra quien
haya lugar y más convenga para
que los daños perjuicios y gastos
que se originen, caigan sobre



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

que
y r
bu
a
mis
la
—
tres
tro
sien
del
—
de
ren
cia
a
la
cab
sal
der
el
el
log
mu



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

quien haya lugar ó corresponda
y no contra mi ni oficiales del
buque por no haber dado margen
á ello, y procurado evitarlo. En la
misma situacion pasamos toda
la singladura.

Las singladuras del veinti-
tres al veinticuatro y del veinticu-
atro al veinticinco seguimos varados
siendo inútiles los esfuerzos para salir
del tal situacion.

Del veinticinco al veintiseis
de Septiembre; principiamos la pre-
sente varados y como el viento cre-
ciaba con fuerza el agua principió
á crecer por lo que probamos si con
la ayuda del vapor que nos remol-
caba y nuestros esfuerzos podiamos
salir; á cuatro horas pudimos ten-
der un ancla por haber cambiado
el buque algo de la proa y virando
el molinete con fuerza y el vapor
logramos á cinco horas treinta mi-
nutos poner el buque á flote y

en medio del Canal por lo que
fondeamos por ser el viento muy
duro al S. E. y así toda la sin-
gladura.

— Del día siete al ocho de
Diciembre. = Principiamos la pre-
sente con brisa muy fresca, anota-
da mar gruesa de la misma
cielo y horizontes calmosos apare-
jó todo y en vista de la torre fa-
ro Bahía de Cádiz a' dos horas
M. S. dicha torre distante nueve
millas a' cuatro horas N. S. Cruz
del Padre, a' cinco horas N. S. Ca-
yo Piedras; a' dicha hora gober-
namos en demanda de la Ha-
barra; a' quince horas avistamos
faro del Puerto S. y P. Oc. a' en al-
cance, a' siete horas treinta minu-
tos vino el practico y remolcador
y entramos para el Puerto; luego
vino la Sanidad siendo admitidos
en libre platica y fondeamos a las
veintiuna horas en el puerto de

la Habana.

— Por todo lo expuesto y creyendo posible el Capitan compareciente que pueda haber sufrido alguna averia el buque de su mando o la carga que en las bodegas del mismo conducia con arreglo alCodigo de Comercio

— Otorga que protesta ahora como protestara cuantas veces sea necesario en todo tiempo y lugar de cualquier averia o deterioro que el mencionado buque o la carga pueda haber sufrido, por no ser de su culpa y solamente consecuencia de los tiempos corridos en la expresada navegacion.

— Y asi la firmara de lo expuesto se obliga segun derecho.

— Asi lo otorga siendo testigos Don Conra's Ferrer y Beltran natural de Masnou provincia de Barcelona mayor de edad, casado, piloto del bergantin español

"India" y Don Narciso Vilaró
Berta natural de Rosas, pro-
vincia de Gerona, mayor de
edad, casado, contramaestre
del mencionado buque, quienes
aseguran bajo juramento, ser
cierto lo dicho por el capitán
compareciente.

Leído por mí el Vice-
Consul este documento al otor-
gante y testigos, que renunciaron
a hacerlo, se ratifica el primero
y firman todos.

De conocer al compare-
ciente, de constarme su ocupa-
cion y de cuanto el presente con-
tiene yo el Vice-Consul doy fe

Pedro Justo
Comisario

Narciso Vilaró

Ante mí
Juan Pólos



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.

Pólos



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos treinta y cinco
Escritura de venta Maritima.

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el dia de
otorgamiento.

[Signature]

En la ciudad de la Habana a doce de Diciem-
bre de mil ochocientos noventa
y unen, ante mi Don Juan Po-
tos y Martinez, Vice-Consul
de España en esta Residencia,
comparecen el Excelentisimo Señor
Don José Felipe Sagrario y
Gonzalez Consul General de Es-
paña en esta Residencia, viudo,
mayor de edad y Don Agustín
Caceres y Suarez natural de Ca-
narias, mayor de edad, soltero y ve-
cino de esta ciudad con residen-
cia calle Barrero numero cincuen-
ta y tres.

Aseguran ambos com-
parecientes hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles tenien-
do a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta
escritura de venta Maritima y

el primero dice: —

Que en virtud de auto dictado por este Consulado General de España en seis de Noviembre del corriente año, fue declarada inútil para la navegación e imposible el rehabilitarla la Barca Española "Fama de Canarias" previa petición de su Capitan, y reconocimiento pericial: Que en el mismo auto se ordenó la venta de la susodicha Barca "Fama de Canarias" en pública subasta señalándose para este acto el día nueve del corriente mes y año a las tres de la tarde en el local que ocupa el Consulado General de España, por la suma de 505 cientos cincuenta y tres pesos veinticuatro centavos en moneda de oro del curso Español, cantidad en que fue tasada por los peritos nombrados al efecto: Que en el lugar, día y hora señalado, tuvo

196

efecto la mencionada subasta
por la cual se adjudicó la re-
petida Barca Española "Fama
de Canaria" al otro compare-
ciente Don Agustín Cáceres
y Suarez: Que en virtud de todo
lo anterior mente expuesto y como
Consul. General de España en
esta Residencia. _____

_____ Otorga: que dá en
venta la antedicha Barca Espa-
ñola "Fama de Canaria", con
su casco, aparejo, pertrechos y
demás efectos pertenecientes á la
misma, y por la cantidad de
ochocientos sesenta pesos
en moneda de oro del reino Es-
pañol, suma por la que fué
adjudicada la mencionada
Barca á Don Agustín Cá-
ceres y Suarez que tomará po-
sesión de la misma una vez
hecha efectiva y entregado en el
Consulado General de España,

la cantidad de que arriba queda
hecho mención.

El otro compareciente,
Don Agustín Cáceres y Suarez,
dice: Que recibe en calidad de
compra-venta la tantas veces citada
La Barca Española, "Fama de
Canarias" con su casco, aparejo,
pertrechos y demas efectos pertene-
cientes a la misma, entregando
en este acto y en mi presencia al
otro compareciente el Excelentísimo
Señor Don José Felipe Sagra
y Gonzalez como Cónsul ge-
neral interior de España en esta
Residencia, la cantidad de ochenta
cientos sesenta pesos en mone-
da oro del curso Español, ofre-
cida por el compareciente, en el
acto del remate de que queda
antes hecho mérito.

Y a la firmeza de lo
puesto se obligan ambos compare-
cientes, según derecho.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Así lo otorgan siendo
testigos Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco
Guerrero Man, ambos de este
vecindario mayores de edad y
sin excepcion para serlo.

Leido este documen-
to por mi el Vice Consul a los
Abogados y testigos que renuncia-
ron a hacerlo por si se ratifican
los primeros y firman todos.

De creer a los compa-
recientes, de constarme su ocupa-
cion y vecindad y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice Consul
doy fe.

Agustin Caicedo

Antonio Diaz

José Felipe Sagrario

Juan Claus

ante mi

Juan Claus



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió pri-
 mera copia de esta
 escritura el día de
 otorgamiento.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos treinta y seis.

Poder.

Se expidió primera copia de esta escritura el día de otorgamiento.

[Firma]

En la ciudad de la Habana, a catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y un ere ante mí Don Juan Titus y Muñoz Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen Don Carlos Abalos Fulle, natural de España, vecino de esta ciudad, con residencia en el vecindario mayor de edad, casado y propietario, como Tutor del menor Don Marcelino Abalos y Montenegro de diez y seis años de edad, según discrimina el cargo que escribe. y Doña Juana Teresa Michelena y Santa María, natural y vecina de la Habana, con residencia en la Calle Ancha del Norte número noventa y tres, mayor de edad, soltera y ocupada en las labores propias de su sexo.

Aseguran ambos con su

recientes hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo á su ju-
cio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y de-
claración: _____

Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, general, especial
y tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario, á Don
Julian Arcue y Elejalde, á
Don Juan Arcue y Elejalde
y á Don Severino Picaza y Sa-
cristan, todos mayores de edad y
vecinos el primero de la Habana,
y los dos últimos de Bilbao, pa-
ra que en nombre de los compare-
cientes puedan los tres y cada uno
de ellos con la cualidad de Procurador
Abogado, juntos, ó separadamente con
entera independencia, presentar y
recoger documentos, formar instancias,
recursos, liquidaciones sumarias
y nominillas, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se ordenen y

les correspondan hasta el treinta de No-
 viembre del año actual, al primero
 ó sea Don Carlos Abalos Trillo tutor
 del menor Don Marcelino Abalos y
 Montenegro, por los haberes que á es-
 te menor le corresponden como Pension-
 ista de Montepío Militar, segun
 Real orden de veinte de Julio de
 mil ochocientos noventa y cuatro; y
 á la segunda, ó sea Doña Juana
 Teresa Micleclena y Santa Maria,
 por los haberes que le corresponden
 como Pensionista de Montepío
 Militar segun Real orden de
veintidos de Marzo de mil ocho-
cientos noventa y tres; debiendo hacer
 las gestiones para su cobro, por la Pa-
 gaderia de la Junta de Clases Passi-
 vas, asi como en la Dependencia en-
 cargada de abonar los haberes devan-
 gados y no percibidos por Ultramar,
 segun dispone la Real orden de
veintiseis de Marzo de mil ocho-
cientos ochenta y ocho, ó los que les

señale otra disposición posterior con
rectificación de las primeramente
taidas Reales ordenes, o señalamien
to definitivo, a cuyo fin les nombra
sus representantes con tal objeto, y
les autoriza para que presenten recla
maciones y solicitudes ante toda clase
de Autoridades y formen cuantos
documentos sean necesarios para lle
cumplidamente este mandato, tanto
en la Ordenación de Pagos, como
en la Pagaduría Contaduría a que
corresponda. Ministerios o cual
quier otra oficina del Estado, sin
limitación, con facultad de ratificar
rectificar y sustituir en casos neces
rios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo ex
puesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo
tigos Don Antonio Diaz Fernandez
y Don Francisco Guerrero Maín,
ambos de este vecindario, mayores
edad y sin excepción para serlo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

mi
Aster
por
firm
crem
y rec
ste co

Sp



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

— Lido este documento por
mi el Vice-Consul a los otorgantes y
testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifican los primeros y
firman, todos. —

— De conocer a los compare-
cientes, de constarme su ocupacion
y vecindad, y de cuanto el presen-
te contiene, yo el Vice-Consul doy fé.

Juana Teresa Michelena
como tutor
Carlos Matos

Antonio Dias
y Guarnido

Ante mi
Juan Matos



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorga-
miento.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

Numero cuatrocientos treinta y siete-
Poder.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otorga-
miento.

Pobos

En la ciudad de la Ha-
bana, á catorce de Diciembre de
mil ochocientos noventa y nueve
ante mí Don Juan Pobos y
Martinez Vice-Consul de Es-
paña en esta Residencia, com-
parece Don Antonio Espa-
ña y Morales, natural y vecino
de esta ciudad con residencia en
la Calle Genios numero tres
mayor de edad, soltero publica-
do del Cuerpo de Comunicaciones

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos, civi-
les teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria, pa-
ra otorgar esta escritura de man-
dato y dice:

Que da y confiere po-
der cumplido, amplio, general,
especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea ne-

cesario á Don Julian Azco
y Olejalde, á Don Juan Azco
y Olejalde y á Don Severino
Pizarra y Sacristan mayores
de edad y vecinos el primero de la
Habana y los dos últimos de Bil
bao, para que en nombre del cuerpo
reciente puedan los tres y cada uno
de ellos con la cualidad de Insolidarios
juntos ó separadamente con entera
independencia presentar y recoger
documentos, firmar instancias re
cursos liquidaciones, nominas y
nombrillas percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden y
le correspondan al otorgante hasta
el treinta y uno de Diciembre de
mil ochocientos noventa y nueve por
los haberes que debe recibir como pro
bilada del Cuerpo de Comunica
ciones según Real orden de veinte
cuatro de Abril de mil ochocientos
noventa y tres, por la Pagaduría
de la Trenta de Clases Pasivas

así como en la Dependencia
 encargada de abonar los haberes
 devengados y no percibidos por M-
 tramur, según Real orden de
veintiseis de Marzo de mil
ochocientos ochenta y ocho, o lo
 que le señale otra disposición pos-
 terior como rectificación de la pri-
 mera Real orden o señalamiento
 definitivo, a cuyo fin les nombra
 sus representantes con tal objeto y
 les autoriza para que presenten
 reclamaciones y solicitudes ante
 toda clase de Autoridades y fir-
 men cuantos documentos sean ne-
 cesarios para llevar cumplida-
 mente este mandato tanto en la
 Ordenación de pagos como en la
 Pagaduría Contaduría a que
 corresponda, Ministerios, o cual
 quier otra oficina del Estado, sin
 limitación, con facultad de rati-
 ficar, rectificar y sustituir en casos
 necesarios revocando sustitucio-

nes.

— La firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

— Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

— Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos.

— De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Antonio Espana

Antonio Diaz

Ante mi
Juan Pous



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió primera copia de esta escritura el día de ocho de otorgamiento.
Juan Pous

esta
los
edad
Alca
de ca
rela
mayor
casa
Roa
pro
edad
Cruz
may
Roa
do,
M
tura



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero enatrocientos treinta y ocho.

Poder.

En la ciudad de la Habana

a catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Marti- nez Vice-Consul de España, en esta Residencia, comparecen.

Don Manuel Lopez Gourea natural de Santander, mayor de edad, soltero: Don Abaio Varela

Acalde, natural de Santander mayor de edad soltero: Don Victoriano Va-

rela Acalde, natural de Santander ^{mayor de edad} casado: Don Fernando Requena

Rodriguez, natural de Cardenas provincia de Matanzas, mayor de edad, soltero: Don Juan de la

Cruz Morin, natural de la Habana mayor de edad, casado: Don José

Rodriguez Prieto, natural de Oriedo, mayor de edad, casado: Don Manuel Rodriguez Prieto natural de Oriedo, mayor de edad.

Se expidió primera copia de esta escritura el día de otorgamiento.

[Signature]

casado y Don Ricardo Ordina
y Lopez, natural de Oriedo, ma
yor de edad, soltero y todos vecinos
de esta ciudad, empleados exce
lentes del extinguido Cuerpo
de Comunicaciones.

Aseguran todas las com
parecientes hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de manda
to y dicen:

Que así y conferen
poder cumplido, amplio, especial
y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario, a Don
Enrique Ruiz Gramunt, Don Benito
Valdivielso y Medina, Doña Luisa
Bruma Don Pablo Sanchez
y Don Tomás Redondo y Gran
des, todos mayores de edad y vecinos
el primero de la Habana y los otros
cuatro de Madrid, para que en nom
bre de los comparecientes quedau todo

y cada uno de ellas con la calidad de *Insolidum*, juntos o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, formar instancias y hacer cuantas gestiones sean necesarias, ante toda clase de Autoridades y en todas las Dependencias del Estado, para obtener de quien corresponda el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda á los otorgantes por el concepto de sus haberes devengados y no percibidos en los cargos que desempeñaron en esta Isla hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, pudiendo establecer toda clase de recursos incluso el Contencioso Administrativo hasta obtener el cobro de dichos créditos; facultandoles tambien, para negociarlos, venderlos, o cederlos en las condiciones que estuviere conveniente; reciban su importe al contado o á plazos; formen los recibos cartas de pago

que sean precisas y las escrituras
publicas con las solemnidades de de
recho pudiendo instituir el presen
te poder en la persona o personas
que crean oportuno y cuantas fueren
necesario, pues para todo lo relaciona
do incidencias y consecuencias se les
autoriza obligandose los poderdantes
a tener por firmes y validos cuantos los
apoderados hicieren, con arreglo a
las facultades que les conferen.

Y a la firma de lo es
puesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y no cono
ciendo yo el Vice Consul a los compare
cientes los identifican los testigos
de conocimiento Don Ramon
Barcelo Sabate y Don Ramon
Alonso Suarez, ambos de este ve
cindario y mayores de edad quienes
me aseguran que los otorgantes
son los mismos que se titulan en
esta escritura a presencia de los test
igos instrumentales Don Antonio



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Dia
Guerra
mayor

por
tes
cerbo
y
Vice
com
sincas

Fre

Jose

Ra



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Diego Ferrnandez y Don Francisco
 Guerrero Illán, ambos de este vecindario
 mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento
 por mi el Vice-Consul a los otorgan-
 tes y testigos que renunciaron a ha-
 cerlo por si, se ratifican los primeros
 y firman todos, dando fe yo el
 Vice Consul de cuanto el presente
 contiene. = mayor de edad y vecos = entre
 lineas vale.

Ricardo Ordina
 Victoriano Varela
 Manuel Lopez

Alvaro Varela

Francisco Contreras

Manuel Rodriguez Prieto

José Rodriguez Prieto

Fernando Represa Rodriguez

Ramon Estaniso

Ramon Varela

Antonio Diaz of Buenos Aires

Ante mi
Juan Torres



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió pri
 mera copia de esta
 escritura el día de
 otorgamiento.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos treinta y nueve.
Revocación de poder y mandato.

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.

[Firma]

En la ciudad de la Ha-
bana, a quince de Diciembre de mil
ochocientos noventa y nueve, ante
mí Don Juan Potous y Marti-
nez Vice-Consul de España en
esta Residencia, comparece Don
Juan Galvaz Rivera, natural
de Vélez provincia de Cadix, veci-
no de esta ciudad con residen-
cia en la Calle de San Ignacio
numero sesenta y tres, mayor de
edad, casado Comandante Ca-
pitán de Infantería de Marina
retirado.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles teniendo a
mi juicio la capacidad legal neces-
aria para otorgar esta escritura de man-
dato y revocación de poder y dice:—

Que el día veintiocho
de Marzo del año corriente ante
el Notario publico de esta ciudad

Don Francisco de Castro, otorgó
bajo el numero trecientos ochenta
de orden una escritura de man-
dato a favor de Don Primitivo y
Don Bernardo Gonzalez y Fernan-
dez y a Don Ambrosio Cirado
Loza, todos mayores de edad y vecinos
de Madrid, para que en nombre
del compareciente pudiesen per-
cibir las cantidades que el Gobierno
Español le adeuda al otorgante y
las que en lo sucesivo devengare por
sus haberes como Retirado de
Marina,

Que conuinendo mejor
a sus intereses, desea revocar con
lo hace de la manera mas solemne
en este acto la mencionada escri-
tura de veintiocho de Marzo del
corriente año, declarando nuloy
sin valor ni efecto alguno, el man-
dato que a favor de los Señores
Primitivo y Don Bernardo Gon-
zalez y Fernandez y a Don Ambrosio

sio Erado Loza se daba en
dicha escritura. _____

_____ Asi mismo dice, que
revocado el anterior mandato,
da y confiere su poder cumpli-
do, amplio, general, especial y
tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a
Don Fernando Eugenio Lame-
ta y Aldazabal y a Don
Manuel Alonso de Celada
y Bosca ambos mayores de
edad y vecinos el primero de
la Habana y el segundo de Ma-
drid, para que en nombre del
compareciente puedan los dos
y cada uno de ellos con la cua-
lidad de Fideiuducos, juntos
o separadamente con entera in-
dependencia, presentar y recoger
documentos, firmar instancias
recursos, liquidaciones, nominas
y nominillas, percibir y hacer
efectuar las cantidades que se

adonde y le correspondan al do-
quante por los sueldos que mensua-
almente debe recibir como Reti-
rado de Marina, segun Real
orden de nueve de Mayo de mil
ochocientos ochenta y siete, por
la pagaduria de la Junta de Cla-
ses Pasivas, asi como en la Depen-
dencia encargada de abonar los
haber es devengados y no percibidos
por Ultramar, segun dispone
la Real orden de veintiseis de
Marzo de mil ochocientos ochenta
y ocho, o las que le señale otra de
posicion posterior, como rectifica-
cion de la primera Real orden
o señalamiento definitivo, a cuyo
fin les nombra sus representantes
con tal objeto y les autoriza para
que presenten reclamaciones y solici-
tudes ante toda clase de Autori-
dades y firmen cuantos docu-
mentos sean necesarios para lu-
nar cumplidamente este mandato



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

to.
Pag
Cov
Mo
cua
con
y s
voca
—
expe
—
testa
Feri
Gue
voca
sin
—
pu
y p
pro
tod
—
reci
civi



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

to, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría, Contaduría a que corresponda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones _____

_____ Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho _____

_____ Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Yllán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo. _____

_____ Leído este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos. _____

_____ De conocer al compareciente, de constarnos su ocupación y vecindad y de cuanto el pre-

Señor Contador, yo el Vice-Consul
doy fe:

Juan Galvez

Antonio Diaz, of Guayaquil

Antonio
de
Juan Galvez

ice-Consul

values
Summed

[Faint, illegible handwriting in a ledger column]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Ex

Se expidió por
 una copia de esta
 escritura el día de
 otorgamiento.

Polans

na, o
uigo
mi
Vice
sidem
M
ral
tand
resid
num
Solo
el p
les
cidat
gar
lice
enun
bas
que



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos cuarenta.

Poder general.

Se pidió para
una copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.

[Signature]

En la ciudad de la Habana, a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potus y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Justo Maria Cuevas y Cuevas, natural de Pesquera, provincia de Santander, vecino de esta ciudad con residencia en la Calle de Ochocha numero veinte, Cerro, mayor de ^{edad} Soltero y jornalero.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio y general tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don

Gabino Fernandez Ruiz,
mayor de edad y vecino del estado
Pesquera en la provincia de San-
tauder, para que en nombre del
otorgante y representando sus dere-
chos y acciones, pueda administrar
todos sus bienes y dirigir todos sus
negocios, ajustando y liquidando
cuentas activas y pasivas, recibien-
do saldos, letras, dividendos, deman-
das, rendimientos, haciendas, generos,
efectos, herencias, legados y en cual-
quier tiempo y por cualquier via
y titulo que sea, asi de sus par-
ticulares, bancos y companias co-
merciales, aduanas, tesoros, cajas,
depositos, tesorerias y otros cuales-
quiera establecimientos publicos,
pagar recibos, hacer compras y ven-
tas de bienes raices convenien-
gables, transacciones, amigables con-
posiciones, cesiones, aforamientos, hipotecas,
arrendamientos, seguros, testamentos y los demas contratos que

bien
letras
les a
regis
inve
fam
mas
des e
arbi
gan
ciens
mar
terme
prec
y sus
requ
y jus
hona
tura
se su
Ma
lee
just
cont

bien le parezcan; aceptar, en los ar-
 letas y cualesquier títulos o pape-
 les de crédito, hacer igualmente
 registros, manifestos, asistir á
 inventarios, partidas, consejos de
 familia y las reuniones de compa-
 ñías ó acreedores defendiendo en to-
 dos esos actos sus intereses; nombrar
 árbitros en los casos en que ten-
 gan lugar, transigir en las concilia-
 ciones como por que convenga; fir-
 mar escrituras públicas y privadas,
 terminos, autos y todo lo mas que sea
 preciso en bien de los sobre dichos fines
 y sus dependencias. Asi como podría
 requerir, alegar y defender su derecho
 y justicia en todas las causas y cues-
 tiones de cualquier cualidad y na-
 turaleza que sean, suscitadas y que
 se susciten por ante cualesquiera
 Magistrados ó Tribunales judicia-
 les ó administrativos; hacer citaciones,
 justificaciones, habilitaciones, protestas,
 contraprotestas, embargos, secuestros,

ejecuciones; hacer pagar á los deudores su
lenda; apelar, gravar, embargar y seguir en
todas las instancias, incluso ante el Tri-
bunal Supremo ó en el Consejo de Estado,
establecer estos poderes generales ó con res-
tricción á determinados objetos; revocar
unos u otros y de estos mismos poderes, usar
siempre con libre y general administra-
ción, pues que todo se tendrá por válido.

Y á la firmeza de lo ex-
puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo tes-
tigos Don Antonio Díaz Fernández
y Don Francisco Guerrero Illán, ambos
de este vecindario mayores de edad y sin ex-
cepción para serlo.

Leído este documento por mí el
Vice-Consul al otorgante y testigos que re-
sunciaron á hacerlo por sí, se ratificó
el primero y firman todos.

De conocer al compare-
ciente, de constarme su ocupación y
vecindad, y de cuanto el presen-
te contiene, yo el Vice-Consul



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

doy

Am



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

doy fe. = entre líneas = edad = vale.

Justo Maestre

Antonio Diaz J. Suave

Ante mí
Juan Cobos

lores su
seguros en
te el Erib
de Estado
i con res
l; revocar
poderes, usua
Administra
valido.
lo ex
cho.
endo tes
Fernandez
lan, ambo
y sin co
por mi
gos que
e ratifica
mpare
haciony
presen
Consul



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió pri-
 mera copia de esta
 escritura el día de
 otorgamiento.

[Signature]

— Su

bana

de su

ante

Maria

prim

rece

mas

par

resid

num

vind

- pro

el p

temen

legue

escr

—

como

Gu

luc



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.

[Firma]

Numero cuatrocientos cuarenta y uno.

Poder.

En la ciudad de la Ha-
bana a diez y seis de Diciembre
de mil ochocientos noventa y nueve
ante mí Don Juan Potous y
Martinez Vice Consul de Es-
paña en esta Residencia, compare-
ce Doña Francisca Quintero
mas y Narayzo, natural de Ca-
rrión, vecina de esta ciudad, con
residencia en la Calle Sarabia
numero Los Coros, mayor de edad,
viuda y ocupada en las labores pro-
pias de su sexo.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice —

Que concurre a este acto
como Autoras de las menores Doña
Ines y Carmen Payot Guerra,
hermanas del que fue Remate de

orden Publico en esta Isla, Don Miguel Payrot y Fuster, cuyo cargo acredita con el discernimiento del mismo que exhibe. Que con tal caracter da y confiere poderes cumplidos, amplios, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera, y sea necesario, a

Don Casiano Alonso y Ferrer
abogado, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de la compareciente, pueda presentar y recoger documentos, firmas, instancias, recursos, liquidaciones, nombramientos y nombrillas, percibir y hacer efectiva las cantidades que se adeuden y les correspondan, mensualmente a las ciudades menores Doña Guis y Carmen, Payrot y Guerra por los haberes que deben recibir como Pensionistas de Montepio Militar segun Real orden por la cual les fue concedida dicha pension, por la Pagaduria de

la Junta de Clases Pasivas, asi como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, segun dispone la Real orden de veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, o los que les señale otra disposicion posterior, como rectificacion de la primera Real orden o señalamiento definitivo: a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria a que correspondan. Ministerios, o cualquier otra oficina, del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar,

rectificar y sustituir en casos necesarios. revocando sustituciones.

Y a la firmeza, de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman. Todo lo demas menos lo que gante quien sabe. De conocer a la, con presente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Ines Payrot Carmen Payrot

si mego de la interesada por no saber hacer

Manuel P. Marin

Antonio Diaz

Francisco Guerrero Yllán
Acte mi
Juan P. Marin



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de otorgamiento.

[Firma]

[Marginal notes and signatures on the right page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero cuatrocientos cuarenta y dos.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Totus y Martinovz Vice Consul de España en esta Residencia, comparecen Don Fernando Borriaga e Ybarra, natural de Bilbao, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle de San Ignacio numero treinta y ocho, mayor de edad, soltero y del comercio y Don Domingo Paz Gomez natural de la Coruña, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle de Fernandina, numero ochenta y cuatro, mayor de edad, casado y del comercio.

Aseguran ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a un juicio la capacidad legal

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de otorgamiento.

[Signature]

asos neces...
 nes...
 as de lo...
 derecho...
 siendo...
 Diaz...
 ico Luc...
 te vecin...
 sin esc...
 documento...
 la otoc...
 ncionaron...
 lica la...
 los, menos la...
 la, compr...
 n ocupan...
 to el pre...
 consul de...
 Pagrot...
 co sabe...
 iras...
 ced...
 my...
 [Signature]

necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen: —

— Que dan y confieren poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don Manuel Mateo y Aguas mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de los comparecientes y representando sus derechos y acciones, pueda cobrar y percibir cuantas cantidades les pertenezca á los otorgantes y por cualquiera de los conceptos que se van proceder á lo que hubiere lugar para obtener el referido cobro; hacer ventas de bienes, muebles, inmuebles, y valores, retener en su poder las cantidades que por las indicadas operaciones obtuvieren, dando cuenta á los interesados en su oportunidad, defendiéndolos en todas estas operaciones sus intereses y representándolos en todos los casos, como su misma persona

pues todo cuanto haga en bien de los susodichos fines, se tendrá por firme y válido; pudiendo substituir el presente poder, en la persona o personas que crea conveniente revocando sustituciones —

— Y a la firmeza de lo expuesto se obligan según derecho.

— Así lo otorgan siendo testigos Don Antonio Diaz, Fernandez y Don Francisco Guerrero Main, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

— Lido este documento por mi el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman todos.

— De conocer a los comparecientes, de constar me su compareción y vecindad y de cuanto el presente se contiene yo el Vice-Consul.

doy fe.

Fernando R. Barra

Domingo Pava

Antonio Diaz y Guenit

Ante mi
Juan Tabares



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri
para copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.

Lotus

— Ki
—
—
barra
de u
ante
tuez
esta
Tra
y
Hab
laco
ple
—
ple
tuic
lega
escri
—
nol
—
ciem
cent
veng
diem



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos cuarenta y tres.

Poder.

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.

[Firma]

En la ciudad de la Ha-
bana, a diez y seis de Diciembre
de mil ochocientos noventa y nueve
ante mí Don Juan Potous y Mar-
tinez Vice-Consul de España, en
esta Residencia, comparece Don
Francisco Ramos Siquierdo
y Acosta, natural y vecino de la
Habana, con residencia en Guana-
bacos, mayor de edad, soltero y em-
pleado cesante

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que el Gobierno Espa-
ñol le adeuda la suma de dos
cientos sesenta pesos cuarenta
centavos por sus haberes liquidados de-
venidos y no percibidos correspon-
dientes a los meses de Julio a Dicie-

bre del año de mil ochocientos noventa y ocho, como escribiente de la Sección de la Administración de la Tesorería General, según lo acredita con una certificación expedida por la Intervención de la Ordenación de Pagos, en fecha veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Que dá y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don Miguel Morell y Delgado, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente pueda gestionar el cobro del certificado que queda hecho mención, pudiendo percibir de las cajas del Estado el importe del mismo; facultándole también para que negocie dicho documento endosándolo, ó trasfiriéndolo en las condiciones que estime convenientes.

te, pudiendo hacer gestiones para su cobro y percibo en todas las oficinas del Estado, recibir el precio del mismo al contado o a plazos, autorizando los recibos, cartas de pago que sean precisas, o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho, pudiendo sustituir el presente poder en la persona o personas que estime conveniente, pues para todo lo relacionado le autoriza.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Mán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a ha



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos cuarenta y cuatro.

Poder.

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.
[Signature]

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Polus y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparecieron: Don Juan Ascencio Lacerda, natural y vecino de esta ciudad con residencia en la Calle Cuba numero veinte y seis, mayor de edad, casado y empleado. Don Lorenzo Rodan Garcia, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, vecino de esta ciudad, en la Calle de la Habana numero uno, mayor de edad, soltero y del comercio. Don Juan Cruzillo Marichal natural de la Gomera Islas Canarias, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle de San Juan de Dios numero diez, mayor de edad, soltero y empleado. Don Agustín Solobougo Danuy, natural y vecino de la Ha-

bana, con residencia en la Calle de
la Habana numero cinco veinti-
siete, mayor de edad, soltero y emple-
ado cesante. Don Manuel Ba-
rral Quisada, natural de Entreríos
Bosque, provincia de Santander, ve-
cino de esta ciudad, con residencia
en la Calle Santo Esmás numero doce
Cerro, mayor de edad, soltero y empleado.

Don José Florencio Anibal natural
y vecino de la Habana, con residencia
en San Francisco de Paula, mayor de
edad, soltero y empleado cesante. Don
Carlos Cabello y Franco, natural y ve-
cino de la Habana, con residencia en
la Calle de Luz numero veintisiete,
menor de edad, soltero y empleado.
acompañado de Su Señor padre
Don Julián Cabello, de la misma
vecindad y naturaleza, quien le autoriza
para el presente acto.

Aseguran todos los con-
parecientes hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo á un par-

cio
ra
to y
cum
y tan
ray
Garc
recin
bre de
cuam
el cor
Gobier
gan
venge
Lise
Dici
pura
jos
nego
vos
o' tra
orea
al co

cio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandado y dicen.

Quedan y confieren poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario, a Don Joaquín García de la Cerrada mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de los comparecientes, pueda hacer cuantas gestiones sean necesarias, para el cobro de todas las cantidades que el Gobierno Español les adeuda a los portantes, por el concepto de sus haberes devengados y no percibidos en los cargos que desempeñaron hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, pudiendo recibir su importe de las Cajas del Estado o de donde corresponda negociar los documentos representativos de dichos adeudos, endosándolos o traspasándolos en las condiciones que crea convenientemente, recibiendo su importe al contado o a plazos, autorizando los

recibos cartas de pagos que sean precisos,
o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho y todos cuantos mas documentos que fueran necesarios a los susodichos fines, pues para todo lo relacionado se le autoriza, y lo que mas se oprimca en beneficio de los interesados; pudiendo substituir el presente poder en la persona o personas que crea oportuno revocando substituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos de conocimiento Don Salvador Garcia y Garcia mayor de edad, vecino de esta ciudad, en la Calle de Aguiar numero ciento y del comercio; y Don Jose Conesa y Molina, mayor de edad vecino de esta ciudad en la Calle de Aguiar numero sesenta y siete y del comercio; e instrumentados con Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de esta ciudad, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul a los otorgantes y

sigu
si,
todos

res,
dad
d'

So

Ag

Q



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

tigos que renunciaron a hacerlo por
si, se ratifican los primeros y firman
todos.

De conocer a los comparecien-
tes, de constarme su ocupacion y vecin-
dad y de cuanto el presente contiene, yo
el Vice Consul doy fe.

José F. Rumbal

Sobresano Roberto Garcia

José A. Lacerda
Juan Suelto

Agustín de Solano

Manuel Barro

Carlos Caballo

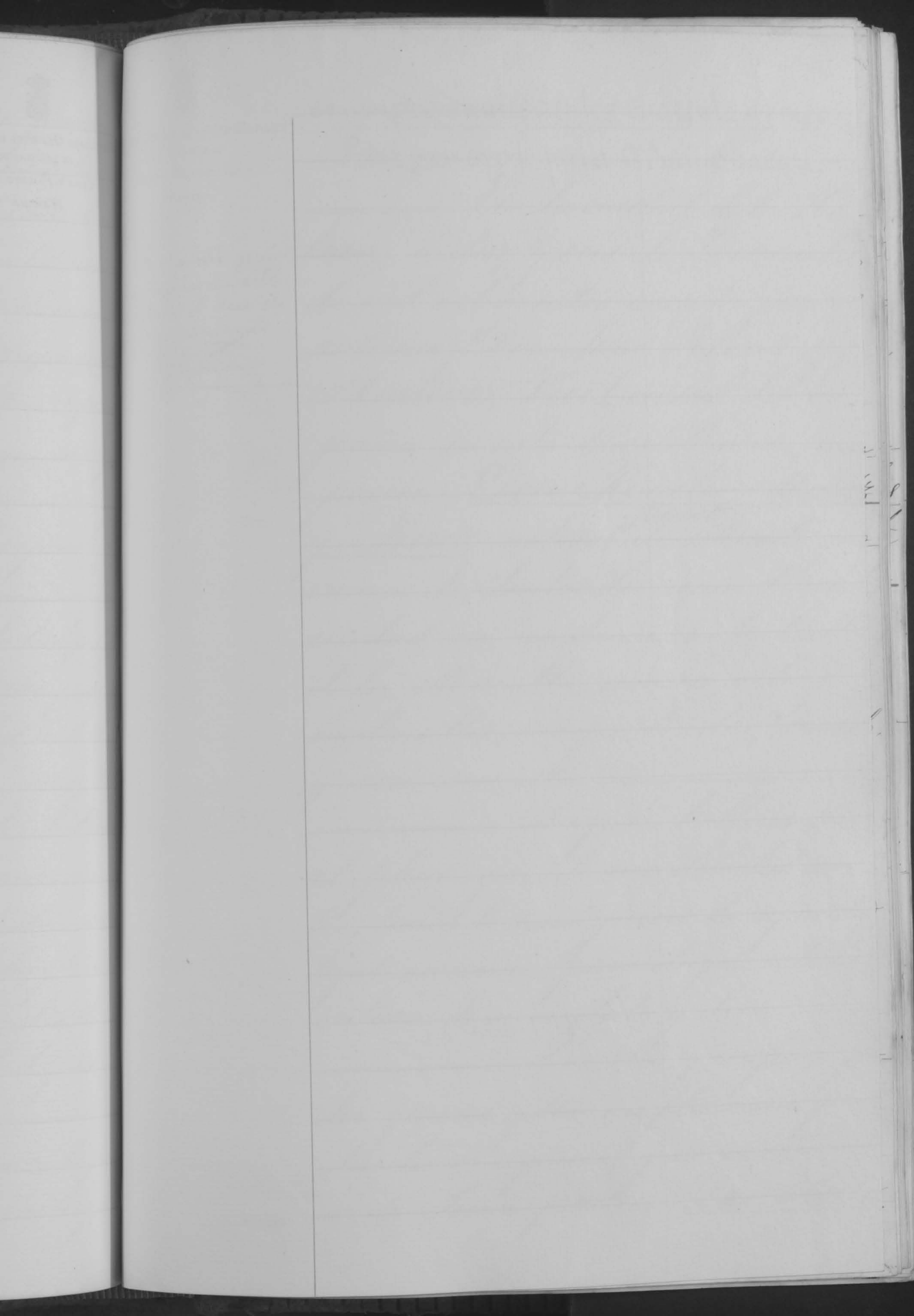
Julian Caballero

José Conesa

Salvador Garcia

Antonio Diaz y Ferrer

Ante mi
de
Juan Pons





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió pri
 para copia de esta
 escritura el día de
 otorgamiento.

[Signature]

- Su
 - Po
 - bu
 - Le
 - au
 - M
 - pa
 - pa
 - y
 - v
 - cin
 - de
 - me
 - y
 - el
 - les,
 - lega
 - cri
 - der
 - de
 - a



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos cuarenta y cinco.

Poder general para Administración.

Se espidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.
Colons

En la ciudad de la Ha-
bana, a diez y seis de Diciembre
de mil ochocientos noventa y nueve
ante mí Don Juan Potons y
Martinez, Vice-Consul de Es-
paña en esta Residencia, com-
parece Don Rogelio Muñoz
y Ruiz natural ^{Casado} de Periedo pro-
vincia de Santander, vecino de esta
ciudad, con residencia en la calle
de la Muralla numero ocho y
medio, alto, mayor de edad, casado
y comisionista

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civi-
les, teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato y dice:

Que da y confiere po-
der general y tan amplio como por
derecho se requiera y sea necesario,
a su Señor padre, Don Anto

me Muñoz y Lomel, mayores
de edad natural y vecino del cita-
do Casar de Periedo en la pro-
vincia de Santander, para que
en nombre del compareciente y repre-
sentándole en sus derechos y acciones,
se posea de todos los bienes que
otorgante posee en el repetido Ca-
sar de Periedo y en su jurisdic-
ción, y los administre pudiendo
vender, enajenar, celebrar contratos
de arrendamiento como juzgue con-
venientemente; para que pueda acudir
a todos los Tribunales ordinarios y
Superiores en las cuestiones que aca-
resca de la propiedad, de los bienes sus
arrendamientos y cobranzas, puedan
suscitarse; desposeyendo a los arren-
datarios que no cumplan con las
condiciones estipuladas en los con-
tratos, celebrando juicios de concu-
sion, verbales ejecutivos y de pro-
mera y demás instancias pudiendo
en ellos jurar, apelar y admitir

compromisos, pues para to-
do lo expresado y cuanto mas
pueda ocurrir en los negocios de
la referida administracion se le
faculta en el presente poder, ca-
yas facultades podria delegar en
las personas que crea convenientes.

Y a la firmeza de
lo expuesto se obliga segun derecho
a _____ Asi lo otorga siendo
testigos Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco Gue-
rreo Yllán, ambos de este vecin-
dario, mayores de edad y sin
excepcion para serlo _____

Leido este documento
por mi el Vice-Consul al otorgan-
te y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifica el
primero y firman todos. —
De conocer al
comparaciente, de constar
me en ocupacion y vecin-
dad y de cuanto el presente

contiene, yo el Vice-Consul de
fe. = Casa = entre líneas = vale. do

Rogelio Meneses y Rina

Antonio Quiroz y Guzmán

Ante mí
Juan Cobos



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Respicio pri
para copia de esta
entura el día de
otorgamiento.
Cobos

- K
Ha
be a
muer
y
par
rece
de
tura
Vizo
may
-
pa
- de
cita
gan
dici
-
tol
mit
pe
unp



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos cuarenta y seis
Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potens y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece el Reverendo Fray Lucas de Garteiz y Bengoechea, natural de Guernica, provincia de Vizcaya, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero.

Segun hallase en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que el Gobierno Español le adeuda la suma de Dos mil quinientos sesenta y tres pesos veinticuatro centavos, importe liquido de sus haberes de

Despidió primera copia de esta escritura el día de otorgamiento.
[Signature]

Consul de
ale. de
ros y Rim

vengadas y no percibidos en los me-
ses de Septiembre, Octubre, No-
viembre, y Diciembre, de mil ocho-
cientos noventa y siete, y de Julio
a Diciembre, de mil ochocientos
noventa y ocho, como Presidente,
de la Congregación de los Reveren-
dos Padres Franciscanos del Con-
vento de San Francisco de Asis
de esta Ciudad, cuyo acta aco-
dita en un certificado expedido
por la Intervención de la Ad-
ministración de Hacienda de
esta Provincia, en veinte y siete de Di-
ciembre de mil ochocientos noventa
y ocho.

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y
tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario, a Don Fer-
nando Eugenio de Zúñiga
y Alcázar mayor de edad y
vecino de esta ciudad, y a Don
Manuel Alonso de Celada

y Bosca mayor de edad y veci-
no de Madrid, para que en
nombre del compareciente pue-
dan los dos y cada uno de ellos
con la calidad de *Prosolidum*
juntos o separadamente con
entera independencia, presentar
y recoger documentos, firmar ins-
tancias, recursos, reclamar y hacer
cuantas gestiones sean necesarias
ante toda clase de autoridades
para el cobro de la expresada
suma, pudiendo recibir su impor-
te de las cajas del Estado o de
dónde correspondan, firmando los
recibos, cartas de pago que sean pre-
cisas y demás documentos necesa-
rios para llenar cumplidamente
este mandato tanto en la Orde-
nación de Pagos, como en la In-
genuaria Contaduría a que co-
rresponda, sin limitación con-
facultad para poder sustituir
el presente, en la persona o per-

sonas que crean conveniente revocan
de sus instituciones.

Y a la firmeza de lo
puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo
testigos Don Antonio Díaz
Mandez y Don Francisco Lucrecio
Mun, ambos de este vecindario,
mayores de edad y sin excepción pa
ra serlo.

Leído este documento
por mí el Vice-Consul a lo otorga
te y testigos que renunciaron a ha
cerlo por sí, se ratifica el primero
y firman todos.

De conocer al compare
ciente, de constar me su ocupación
y vecindad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice-Consul doy fe.

(Circled signature)
F. Lucas de Jartov

Antonio Díaz
y Lucrecio
Ante mí
Juan [illegible]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
una copia de esta
cartura el día de
otorgamiento.

(Signature)

(Faint handwritten text from the reverse side of the page)



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos cuarenta y siete.
Poder.

En la ciudad de la Habana, a diez y ocho de Diciembre, de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, compareces el, Reverendo Fray Daniel de Obara y Seralde, natural de Otavum provincia de Alava, mayor de edad, soltero y vecino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que el Gobierno Español le აღanda la suma de trescientos sesenta y cinco pesos treinta y dos centavos importe liquido de sus haberes devengados y

Se expidió por copia de esta escritura el día de otorgamiento.
[Signature]

de revocan
de los
derecho
seinda
Diaz
co Suore
indario,
pacion pa
umento
otorgan
a
primero
mpare
mpacion
presente
fe.
garte
comet

no percibidos en los meses de
Septiembre, a Diciembre, de mil
ochocientos noventa y siete y de
Julio a Diciembre de mil ocho-
cientos noventa y ocho, como Pre-
sidente de la Congregación de
Santo Domingo de Guanabacoa
cuyo adeudo acredita en un certifi-
cado expedido por la Intervención
de la Administración de Hacienda
de esta Provincia, en veintisiete
de Diciembre de mil ochocientos
noventa y ocho.

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario, a Don Fer-
nando Eugenio de Zúñiga
y Marabul mayor de edad y
vecino de esta ciudad y a Don
Mamuel Alvarado de Celada
y Bosca, mayor de edad y vecino
de Madrid, para que en nombre
del compareciente puedan los

los
créditos
los
inde
per
cias,
tines
clase
cobr
recu
Est
fin
pra
len
ra le
dato
Pag
tado
lim
titu
pe
con
—
esc

226

los y cada uno de ellos con la
credencial de *Insolidum*, jun-
tos ó separadamente con entera
independencia, presentarse y reco-
ger documentos, firmar instan-
cias, recursos y hacer cuantas ges-
tiones sean necesarias ante toda
clase de autoridades para el
cobro de la expresada suma,
recibir su importe de las cajas del
Estado ó de donde correspondan,
firmando los recibos cartas de
pago que sean precisas y los
demás documentos necesarios pa-
ra llevar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenación de
Pagos, como en la Pagadería Con-
taduría ó que correspondan, sin
limitación, con facultad de sus-
tituir el presente poder en las
personas ó personas que estimen
convenientemente revocando sustituciones.

_____ Dada la firmeza de lo
expuesto se obliga según de-

recho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Fr. Daniel de Herrera y Ferralce

[Signature]

Antonio Diaz

[Signature]

Ante mí

[Signature]

[Signature]

Consulado General de España
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por copia de esta
ante el día de
otorgamiento.

[Signature]

Sumo

Habana

de un

ante

times

esta

reunido

de p

rrata

por de

dad

plevo

tenien

segul

tuna

le ad

seten

unpro

gual

Dicieu



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos cuarenta y ocho.

Poder.

De expedio mi
esta copia de esta
entura el dia de
otorgamiento.

[Firma]

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno ante mi Don Juan Peters y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece el Reverendo Fray Mariano de Osinal de y Ayesta natural de Astigarrata provincia de Guipuzcoa mayor de edad, soltero y vecino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandado y dice:

Que el Gobierno Español le adeuda la suma de Doscientos setenta y seis pesos sesenta centavos importe liquido de sus haberes devengados en los meses de Septiembre a Diciembre de mil ochocientos noventa

y siete y de Julio a Octubre de mil
ochocientos noventa y ocho como Cu
ra de San Antonio de Rio Blanco del
Norte cuyo adonde acredita con un certi
ficado expedido por la Intendencia
de la Administracion de Hacienda
de esta Provincia en fecha veintisiete
de Diciembre de mil ochocientos no
venta y ocho

Queda y confiere poder
cumplido, amplis especial y tan bast
tante como por derecho se requiera y sea
necesario, a Don Fernando Eugenio
de Armentas y Aldazabal mayor
de edad y vecino de esta ciudad, y a
Don Manuel Alonso de Celada y
Bosca mayor de edad y vecino de
Madrid, para que en nombre del
compareciente puedan los dos y cada
uno de ellos con la cualidad de
Insolitos juntos o separadamen
te con entera independencia, pre
sentar y recoger documentos, recla
mar, firmar instancias recursos

y ha
neces
pres
de An
las
pueda
que se
tos m
dau
la O
la T
pon
tad
la p
conve
expu
test
Feru
Gue
vece
excep

y hacer todas cuantas gestiones sean necesarias para el cobro de la expresada suma, ante toda clase de autoridades recibir su importe de las Cajas del Estado o de donde correspondiere firmando los recibos, cartas de pago que sean precisas y demás documentos necesarios para llevar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Central o a que correspondiere, sin limitación con facultad de sustituir el presente poder en la persona o personas que estimen convenientemente revocando sus substituciones.

_____ En la firmeza de lo expuesto se obliga, según derecho.

_____ Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Ferrnandez y Don Francisco Guerrero Mlan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo _____

_____ Leído este documento



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

- Numero cuatrocientos cuarenta y nueve -
Poder

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.
P. S.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Pons y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece el Presbitero Don Clemente Ledez Castro, natural de Romay provincia de Pontevedra, mayor de edad, soltero y vecino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

Que el Gobierno Español le adeuda la suma de Doscientos noventa y dos pesos veintiocho centavos, importe de sus haberes líquidos, devengados y no percibidos en los meses de Septiembre a Diciembre de mil

ochocientos noventa y siete y Julio
a Diciembre, de mil ochocientos
noventa y ocho, segun lo acredita
en un certificado expedido por la
Intervencion de la Administracion
de Hacienas de esta provincia,
con fecha veinte y siete de Diciembre
de mil ochocientos noventa y ocho
como Congregado de Santo Domingo
de Guanabacoa.

Que da y confiere po-
der cumplido, amplio, especial
y tan bastante como por Derecho se
requiera, y sea necesario. a Don
Fernando Eugenio de Humada
y Aldazabal y a Don Manuel
Alonso de Celada y Bosca ambos
mayores de edad y vecinos el pri-
mero de la Habana y el segundo
de Madrid, para que en nom-
bre del compareciente puedan los
dos y cada uno de ellos con la cuali-
dad de Insolidum, juntos o se-
paradamente con entera independen-

Seu
tot
hacer
rias,
respo
da su
las
se p
cibos
pre
cesan
men
la O
la
corres
fac
pro
que
sus
espe
tigos
de

Lencia. presentar y recoger documen-
 tos, firmar instancias recursos y
 hacer cuantas gestiones sean neces-
 rias, para obtener de donde co-
 rresponda el cobro de la mencionada
 suma recibir su importe de
 las Cajas del Estado e de donde
 respectiva el pago firmando los re-
 cibos cartas de pago que sean
 precisas y demas documentos ne-
 cesarios para llenar cumplida-
 mente este mandato tanto en
 la Ordenacion de Pagos como en
 la Pagaduria Contaduria a que
 corresponda, sin limitacion, con
 facultad de sustituir el presente
 poder en la persona, o personas
 que crean convenientemente revocando
 sustituciones.

En la firmeza de lo
 expuesto se obliga segun derecho.
 Asi lo obliga siendo tes-
 tigos Don Antonio Diaz Ferran-
 dez y Don Francisco Guerrero

Y llám ambos de este vecindario con
yores de edad y sin excepción para
serlo.


Leído este documento por
mi el Vice-Consul al otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo
por sí, se ratifica el primero y firman
todos.

De conocer al compare
ciente, de constarme su ocupa
ción y vecindad, y de cuanto el
presente contiene, yo el vice-con
sul doy fe.

Clemente Sede
J. Guzmán

Antonio Diaz

Ante mí
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri
ma copia de esta
actura el día de
otorgamiento.
Pons

-Ximo
ma a
de m
se, au
Ma
na en
rece u
de Gu
de Es
con n
no de
plena
tenen
legal
escrib
parto
Dolce
doce
sus b
Los u

Número cuatrocientos cincuenta.

Poder.


REINADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
ma copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.
[Signature]

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potos y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece el Reverendo Fray Casimiro de Zubia Izurrategui natural de Escoriaza provincia de Guipuzcoa con mayor de edad, soltero y vecino de Guanabacoa.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

Que el Gobierno Español le adeuda la suma de Doscientos noventa y ocho pesos doce centavos, importe líquido de sus haberes devengados y no percibidos en los meses de Septiembre

lacio con
para
anto por
te y
acerlo
y firma
compare
ocupa
nto el
ice con
de
Diaz

a Diciembre, de mil ochocientos noventa y siete y de Julio a Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho como Organista de la Congregación de Santo Domingo de Guanabacoa segun lo acredita en una certificación expedida por la Intervención de la Administración de Hacienda de esta provincia con fecha veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Fernando Eugenio de Luna y Aldazabal y a Don Manuel Alonso de Celada y Bosca ambos mayores de edad y vecinos el primero de la Habana y el segundo de Madrid, para que en nombre del compareciente puedan los dos y cada uno de

ellos e
lidm
se con
sentar
instan
tas q
para
sada
de las
corresp
cartas
leona
ra lle
mem
de o
Con
sin l
instan
pers
venn
pues
testig

ellos con la cualidad de Suso-
 lidum puntos ó separadamen-
 te con entera independencia, pre-
 sentar y recoger documentos, firmas,
 instancias, recursos y hacer cuan-
 tas gestiones sean necesarias
 para obtener el cobro de la expre-
 sada suma, recibir su importe
 de las Cajas del Estado ó de quien
 corresponda firmando los recibos
 cartas de pago que sean precisas y
 demás documentos necesarios pa-
 ra llenar cumplidamente este
 mandato tanto en la Ordenación
 de Pagos como en la Pagaduría
 Contaduría á que correspondan,
 sin limitación, con facultad de
 sustituir el presente poder en la
 persona ó persona que crean con-
 veniente revocando sustituciones.
 Y á la firmeza de lo
 puesto se obliga según derecho.—
 Así lo otorga siendo
 testigos Don Antonio Díaz Fer-

maudez y Don Francisco Guerrero
ro Mañ, ambos de este vecin-
dario, mayores de edad, y sin ex-
cepción para serlo.

Leído este documento por
mi el Vice-Consul al otorgante y
testigos que renunciaron a hacer
lo por sí, se ratifica el primero y
firman todos.

De conocer al compa-
reciente, de constarme su ocupa-
ción y vecindad y de cuanto el pre-
sente contiene, yo el Vice-Consul
doy fe.

Fr: Casimiro M. Zubia

Antonio Durán *[Signature]*

Ante mí
[Signature]
Juan *[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de esta
actura el día de
Fogamiento.

[Signature]

el uno
Habr
cien
venta
Fotou
Españ
rece el
y Val
cuida
el pla
tencia
legal
escritu
sol le
ciento
ochos
sus lo
los m
Dici
venta

Número cuatrocientos cincuenta y uno.
Poder.

REINADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.
[Signature]

En la ciudad de la
Habana a diez y ocho de Di-
ciembre de mil ochocientos no-
venta y nueve, ante mí Don Juan
Totous y Martínez, Vice Consul de
España en esta Residencia, compa-
rece el Presbítero Don José Tabas
y Valdés natural y vecino de esta
ciudad mayor de edad Soltero

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice: —

Que el Gobierno Espa-
ñol le adeuda la suma de Dos-
cientos noventa y dos pesos venti-
ocho centavos, importe líquido de
sus haberes devengados y no percibi-
dos en los meses de Septiembre a
Diciembre de mil ochocientos no-
venta y siete y de Julio a Diciem-

de mil ochocientos noventa y
ocho, como Congregado de San
Tudro, segun se acredita en un
certificado expedido por la In-
tervencion de la Administracion
de Hacienda de esta Provincia
con fecha veintisiete de Diciem-
bre de mil ochocientos noventa y
ocho. —

— Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario a Don Fernando
Eugenio de Luna y Alcázar
y a Don Manuel Alonso de
Celada y Bosca ambos mayores
de edad y vecinos el primero de
la Habana y el segundo de Ma-
drid, para que en nombre del con-
parciante puedan los dos y cada
uno de ellos con la facultad de
Insolidum juntos o separada-
mente con entera independencia ha-
cer cuantas gestiones sean necesarias

para
sumo
las copias
respo
cartas
y dem
cuyo
tantos
para
nes y
de a
mal
cumpl
tanto
como
ria
cion
pres
perso
revoca
—
expre
—
testig

para el cobro de la expresada
 suma, recibir su importe de
 las cajas del Estado, o de quien co-
 rresponda firmando los recibos,
 cartas de pago que sean precisas
 y demas documentos necesarios, a
 cuyo fin les nombra sus represen-
 tantes con tal objeto y les autoriza
 para que presenten reclamacio-
 nes y solicitudes ante toda clase
 de autoridades y hagan cuanto
 mas sea necesario para llenar
 cumplidamente este mandato,
 tanto en la Ordenacion de Pagos
 como en la Pagaduria Contada-
 ria a que corresponda, sin limita-
 cion, con facultad de sustituir el
 presente poder en la persona, o
 personas que crean conveniente,
 revocando sustituciones. —

— Da la firmeza de lo
 expuesto se obliga segun derecho.
 — Asi lo otorga siendo
 testigos Don Antonio Diaz

Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Antonio Diaz

José Sabás Saldés

J. Guerrero

Ante mí
J. P. P.

REPUBLICA GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió esta copia de esta escritura el día de otorgamiento.

J. P. P.

- Número

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos cincuenta y dos
Poder.

Se expidió para
una copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.
Potos

En la ciudad de la Ha-
bana a diez y ocho de Diciembre
de mil ochocientos noventa y uno
ve, ante mí Don Juan Potos y
Martinez, Vice-Consul de Espa-
ña en esta Residencia, compare-
ce el Presbítero Don Julián Gon-
zalez Font y Casariego natural
de Castropol provincia de Oviedo
mayor de edad, vecino de esta ciudad,
Soltero y habilitado del Clero de
esta Diócesis.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y
dice:

Que el Gobierno Espa-
ñol le adelanta las sumas si-
guientes: mil seiscientos
seis pesos cincuenta centavos

importe liquido de lo asigna-
do para material a la Congre-
gacion de San Francisco de Asis
en la Habana, correspondiente
a los meses de Septiembre a
Diciembre, de mil ochocientos no-
venta y siete, y lot de Abril a
Diciembre, de mil ochocientos
noventa y ocho: y Dos mil quin-
cientos setenta pesos cuarenta
centavos importe liquido del
material asignado a la Congre-
gacion de Santo Domingo de
Granabaca, correspondiente a
los meses de Septiembre a Di-
ciembre de mil ochocientos noventa
y siete y de lot de Abril a Di-
ciembre, de mil ochocientos noventa
y ocho. cuyos adeudos se acre-
ditan en los certificados espe-
didos por la Intervencion de la
Administracion de Hacienda
de esta Provincia con fecha vein-
tisiete de Diciembre, de mil ochocientos

cientos
Ser en
tan ba
requie
Ferre
y A
mil
Bosco
y vean
y el se
que m
pued
con la
punta
tera
gestio
cobro
cibir
Estad
mun
que se
man
munt

cientos noventa y ocho.

Que da y confiere po-
 der cumplido, amfilió, especial y
 tan bastante como por derecho se
 requiera y sea necesario, á Don
Fernando Eugenio de Zúñiga
y Aldazábal y á Don Ma-
riuel Alonso de Celada y
Bosca, ambos mayores de edad
 y vecinos el primero de la Habana
 y el segundo de Madrid, para
 que en nombre del compareciente
 puedan los dos y cada uno de ellos
 con la cualidad de Insólidum
 juntos ó separadamente con en-
 tera independencia, hacer cuantas
 gestiones sean necesarias para el
 cobro de las expresadas sumas re-
 cibir su importe de las Cajas del
 Estado ó de quien correspondiere fi-
 rmando los recibos cartas de pago
 que sean precisas y demás docu-
 mentos necesarios, á cuyo fin les
 nombra sus representantes con tal

objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridad y en todas las oficinas del Estado y hagan cuanto mas se ofrezca, para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria a que correspondan, sin limitacion, con facultad de sustituir el presente poder en la persona o persona que crean conveniente, revocando sustituciones.

En la firmeza de lo expuesto se obliga segun dicho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a

Lucas
prim

parece
ocupar
el pres
Curso

Anton



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

hacerlo por sí, se ratifica el
 primero y firman todos. —

De conocer al com-
 parciante, de constarme su
 ocupación y vecindad y de cuanto
 el presente contiene yo el Vice-
 Consul doy fe. —

Julian J. Smith

Antonio Diaz

Alvarado

 Ante mí

 Juan P. Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió por
 una copia de esta
 escritura el día de
 otorgamiento.

Plous

Alm

Hab

de

ve,

M

na

Don

natur

pro

no

en

no

del

el

tenia

lega

escri

cun

bact

ra,



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos cincuenta y tres

Poder.

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.

[Firma]

En la ciudad de la Habana, a diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Tolos y Martínez, Vice Consul de España en esta Residencia comparece Don Lorenzo Roldán García, natural de Ciudad Rodrigo provincia de Salamanca, vecino de esta ciudad con residencia en la Calle de la Habana, número uno mayor de edad soltero y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:—

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera, y sea necesario, a Don Ulpia

no Roldán García, mayor de
edad y vecino de Madrid para
que en nombre del comparecien-
te y representando sus derechos
y acciones pueda vender los bie-
nes procedentes de la Capella-
nia de Solís en que soy coparte-
cipe con mi Señora madre y
hermanos como legítimo here-
dero de Don Fernán Roldán
de Palacio cuyos bienes estan
enclavados en la provincia de
Salamanca, procediendo igual-
mente con los que fuera de di-
cha provincia se hallen y pertenez-
can a la citada Capellanía, á cuyo
fin le nombra su representante con
tal objeto y le autoriza para que
haga cuantas gestiones sean necesar-
ias á los indicados fines y para
llevar cumplidamente este man-
dato pudiendo delegar las fun-
ciones que se le confieren por el
presente poder en la persona de

personas que crea convenientemente, re-
vocando sustituciones _____

_____ La firmeza de lo
expuesto se obliga segun derecho.

_____ Asi lo otorga siendo tes-
tigos Don Antonio Diaz Fer-
nandez y Don Francisco Guerre-
ro Alon, ambos de este vecinda-
rio, mayores de edad y sin excep-
cion para serlo. _____

_____ Leido este documento
por mi el Vice-Consul al otorgan-
te y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifica el
primero y firman, todos. _____

_____ De conocer al compa-
reciente, de constar me su ocupa-
cion y vecindad y de cuanto el pre-
sente contiene, yo el Vice-Consul
doy fe. _____

Lorenzo Roldan Garcia

Antonio Diaz
Francisco Guerrero
Ante mi
Juan Torres



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió pri-
 mera copia de esta
 escritura el día de
 otorgamiento.

Pérez

Se expidió se-
 gunda copia
 en 24 de Julio
 de 1902 a petición
 de D. José Alvarez
 Pérez.

Toroja

— *cu* —
 —
 —
 Ha
 Dic
 nove
 Jua
 Cor
 Lenc
 Al
 An
 Le
 tal
 edad
 No.
 —
 ral
 resio
 mer
 edad
 —
 par
 no g
 tem
 Lad



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos cincuenta y cuatro.

Poder.

Se expidió para copia de esta escritura el día de otorgamiento.

[Firma]

Se expidió segunda copia en 24 de Julio de 1902 a petición de D. José Alvarez Pérez.

Toroja

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potons y Martorell, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen Don José Alvarez Pérez natural de San Antonio de los Baños, provincia de la Habana, vecino accidental en esta ciudad, mayor de edad casado; y Don Manuel M. Castellanos Valdés, natural y vecino de la Habana, con residencia en Jesus Peregrino número cuarenta y dos, mayor de edad casado.

Aseguran ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar

gar esta escritura de mandato
y decir: —

Que dan y confieren po-
der cumplido, amplio, general,
especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesari-
o, a Don Enrique Ruiz
Gramunt y a Don Fermín
Gonzalez, ambas mayores de edad
y vecinos de la Habana, a Don
Benito Valdivielso y Medina
y a Don Tomás Redondo, am-
bos mayores de edad y vecinos de
Madrid, para que en nom-
bre de los comparecientes, presen-
tan los enautos y cada uno de ellos
con la cualidad de Insolidum,
juntos o separadamente con
entera independencia, presenten
instancias y demás documentos
ante toda clase de autoridades
y en todas las oficinas del Estado
reclamar y hacer cuantas gestio-
nes sean necesarias, para obte-

vere
Pasio
la p
con d
ceden
po
Ysla
Los r
sols
tento
estab
clase
tencia
que
mici
liqui
llas
res, p
asig
res
atru
en la
en la
Orde

-neros de la Junta de Clases
 Pasivas ó de quien correspondan,
 la jubilación á que se hallan
 con derecho como empleados ex-
 cedentes del extinguido Cuer-
 po de Comunicaciones de esta
 Isla por haber sido declara-
 dos inútiles para el servicio sien-
 doles imposible ganarse el sus-
 tento de otro modo, pudiendo
 establecer á los fines indicados, toda
 clase de recursos incluso el Con-
 tencioso Administrativo y para
 que una vez obtenido el señala-
 miento de la pensión, firmen,
 liquidaciones, nominas y nominai-
 llas, cobren toda clase de habe-
 res, pensiones, alcances, premios
 asignaciones y cuanto pueda co-
 rresponderles á los otorgantes,
 atrasado como corriente, tanto
 en la Caja de Ultramar como
 en la Junta de Clases Pasivas
 Ordenación de Pagos ó Pagada-

ria. Contaduría á que correspondan
Ministerios, ó cualquier otra de-
pendencia del Estado, sin limitación,
con facultad de ratificar, rectifi-
car y sustituir en casos necesarios,
revocando sustituciones.

— La firma de lo expresado
se obligan según derecho.

— Así lo otorgan siendo
testigos Don Antonio Díaz Fer-
nandez y Don Francisco Guerrero
Illán, ambos de este vecindario
mayores de edad y sin excepciones
para serlo.

— Leído este documento por
mi el Vice-Consul á los otorgan-
tes y testigos que renunciaron
á hacerlo por sí, se ratifican los
primeros y firman todos.

— De conocer á los
comparecientes de constar
me su ocupación y vecin-
dad y de cuanto el pre-
sente contiene, yo el Vice-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Crisis

Antonio

Antonio



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Consul dey fe: _____

José Alvarez Doris

Manuel Bastelleros

Antonio Diaz

Juan Obispo

Ante mi
Juan Obispo

esfrenda
stra ofe
uitación,
s, rectife
necesarios
lo expue
siendo
Dios Ser
Guerrero
n laris
epción pa
uento po
vígua
ciaron
can lo
des
er á los
constar
vecius
l pre
Vice



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

— Suma

Se expidió pri
 ra copia de esta
 tura el día de
 otorgamiento.

[Signature]

luna

mil

ante

tuera

esta

Ma

Subo

provi

le es

la C

cuatr

pac

sexo

el p

teme

legal

critu

com

y tu



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero cuatrocientos cincuenta y cinco.

Poder.

Se expidió mi
para copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.
[Firma]

En la ciudad de la Ha-
bana, a veinte de Diciembre de
mil ochocientos noventa y nueve,
ante mí Don Juan Potocz y Man-
tuez Vice Consul de España en
esta Residencia, comparece Dña
Maria de los Dolores Estrozy y
Laboris, natural de Santispiritus
provincia de Santa Clara vecina
de esta ciudad, con residencia en
la Calle O'Reilly numero cinco
cuatro, mayor de edad, viuda y ocu-
pada en las labores propias de su
sexo.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato y dice: —

Que dá y confiere poder
cumplido, amplio, general, especial
y tan bastante como por derecho se

requiera y sea necesario, á Don
José Ezquerro y Solano, mayor
de edad y vecino de Madrid
para que en nombre de la compra
reciente, pueda presentar y recoger
documentos, formular instancias, recur-
sos, liquidaciones nominadas y no
nominadas percibir y hacer efectivas
las cantidades que se ordenen y
le correspondan mensualmente á
la otorgante, por los haberes que
debe recibir como Pensionista de
Montepío Civil según Real orden
de siete de Junio de mil ocho
cientos noventa y siete, por la Pa-
gaduría de la Junta de Clases Pa-
ricas así como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por
Ultramar, según dispone la
Real orden de veintiseis de Mar-
zo de mil ochocientos ochenta y
ocho, ó los que le señale otra dis-
posición posterior, como rectifica

ción
ó ser
fué la
con tra
que p
licita
torido
mente
var e
to, m
got ca
duria
tenis,
Esta
tud e
ir en
titica
expre
testi
man
ro s
no s

ción de la primera Real orden
 o señalamiento definitivo, á cuyo
 fin le nombra su representante
 con tal objeto, y le autoriza para
 que presente reclamaciones y so-
 licitudes ante toda clase de au-
 toridades y firme cuantos docu-
 mentos sean necesarios para lle-
 var cumplidamente este manda-
 to, tanto en la Ordenación de Pa-
 gos como en la Pagaduría Contá-
 duria á que correspondan, Minis-
 terios, ó cualquier otra Oficina del
 Estado, sin limitación, con facul-
 tad de ratificar, rectificar y sustitu-
 ir en casos necesarios, revocando sus
 substituciones.

En la firmeza de lo
 expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo
 testigos Don Antonio Diaz Fer-
 nandez y Don Francisco Guerrero
 Illán, ambos de este vecinda-
 rio mayores de edad y sin excep-

ción para sí solo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul a la tor gante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la com pareciente de constar me su ocu pación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Maria Dolores Estenoz

Antonio Diaz

Juan Pons

Ante mí

Juan Pons

REPUBLICA GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri
era copia de esta
actura el día de
intergamiento.

Juan Pons

Don Juan
y señs.

a veinte
ciento
Don Juan
Consul

ria, con
y Doña
riaga,
yores de
el cara
Junta
Bancor
esta ci

pleno y
niendolo
legal m
ta esor

y confie
general
por de



REINO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos cincuenta
y seis. Poder.

Se expidió por
una copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.

[Signature]

En la ciudad de la Habana
á veinte de Diciembre de mil ocho-
ciento noventa y nueve, ante mi
Don Juan Potous y Martinez Vice-
Cónsul de España en esta Residen-
cia, comparecen Doña Florinda
y Doña Amalia Ruiz de Lussur-
riaga, naturales de la Habana, ma-
yores de edad, de estado solteras, con
el caracter de herederas de su di-
funta madre Doña Alejandra
Boncomo y Placeres, y vecinas de
esta ciudad.

Aseguran hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, te-
niendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar es-
ta escritura de mandato y dicen:

Que como herederas dan
y confieren poder cumplido, amplio,
general, especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesari-

rio á Don Ricardo Boan y Callejas
y á Don Emilio Infiesta Barés, ma-
yores de edad y vecinos el prime-
ro de la Coruña, y el segundo de
Madrid, para que en su nombre
quedan los dos y cada uno de ellos con
la cualidad de Insólidum, juntos
ó separadamente con entera inde-
pendencia, presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias, recursos,
liquidaciones, nominas y nominillas,
percibir y hacer efectivas las cantida-
des que se acuden y les correspon-
dan de lo atrasado como de los corrien-
tes y los que devenguen en lo su-
cesivo y les correspondan mensual-
mente á las otorgantes por los ha-
beres que deban recibir, como here-
deras de su difunta madre Doña Do-
lejana Bercomoy Paceres y al pro-
pio tiempo como Pensionistas de
Montepío Militar en virtud de te-
ner solicitada la transmisión de la
pension que gozaba su señor madre

por Rec
de mil
que tra
gadura
Pasiva
dencias
habere
bidos q
dispos
veint
cientos
le señ
terior
prim
mient
les no
preser
les ar
ten r
ante
y fir
sean
cum
dato,

por Real orden de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y seis que ~~tratare~~ ^{hagan} efectiva por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en las Dependencias encargadas de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según se dispone en la Real orden de veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho ó las que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto les nombran sus respectivos representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación


de Pagos, como en la Pagaduría,
Contaduría á quien correspon-
da, Ministerios, ó cualquier otra
oficina del Estado, sin limita-
ción con facultades de ratificar,
reafirmar y sustituir en casos ne-
cesarios, revocando sustituciones,

_____ Y á la primera de lo
expuesto se obligan segun derecho.

_____ Así lo otorgan siendo
testigos Don Antonio Diaz Fer-
nandez y Don Francisco Guerra-
ro Illán, ambos de este vecindario,
mayores de edad y sin excepcion pa-
ra serlo.

_____ Leido este documento
por mi el Vice-Cónsul á las otor-
gantes y testigos que renunciaron
á hacerlo por si, se ratifican las
primeras y firman todos.

_____ De conocer á las com-
parecientes de constarme su o-
cupación y vecindad y de cuan-
to el presente contiene, yo el Vice-


ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA
—

Cónsul
do no vo
le _____

Moined

Annali

Antonio



REINO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Consul doy fe. "Orataran" tacha-
do no vale; "haran" entre lineas va-
le

Florinda Ruiz de Luzuriaga

Amalia Ruiz de Luzuriaga

Antonio Diaz
Gumet
Ante mí
Juan Ruiz



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió pri-
 ma copia de esta
 cédula el día de
 otorgamiento.
 Gaus

Número

Habana, a
 de unil o
 ante un
 tuez de
 en esta

Don
Velez, n

con resu
 ciudad
 oficial
 Civil
 Cuerpo
 de la

el plea
 Civiles
 capra
 otorgar
 to y de

en un p

Número cuatrocientos cincuenta y siete.

Poder.

En la ciudad de la Habana, a veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Don Juan Peters y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don José Benito Cárrias Veléz, natural de la Habana, con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, casado oficial tercero de Administración Civil, excelente del extinguido Cuerpo de Comunicaciones de esta Isla.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder enmiplido, amplio, general, especial

REPUBLICA GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
una copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.
[Signature]

y tan bastante como por derecho
se requiera, y sea necesario, á
Don Enrique Ruiz Gramunt
á Don Fermín González, á Don
Bento Valdivielso Medina y á
Don Esmás Redondo, todos
mayores de edad y vecinos los dos
primeros de la Habana y los ul-
timos de Madrid, para que
en nombre del compareciente pre-
sden los cuatro y cada uno de ellos,
con la cualidad de Insolidum,
juntos ó separadamente con en-
tera independencia, presentar
y recoger documentos firmar ins-
tancias recursos y hacer cuantas
gestiones sean necesarias para
obtener de la Junta de Clases Pa-
sivas ó de quien corresponda, la ju-
bilación á que se cree con derecho
por haber cumplido la edad re-
glamentaria, según lo dispuesto
en el Reglamento de las Carreras
Civiles de Ultramar de fechas tres

de Jun
ta y seis
mil och
do estab
incluso
tuvo á
que uno
miento
bilación
nilla y
clase de
nos, al
cuanto
otorgan
Se lo co
de Ma
gadura
respon
que, S
Mins
oficina
ción.
rectifi
neces

de Junio de mil ochocientos sesen-
 ta y seis y de veinte de Mayo de
 mil ochocientos noventa, pudién-
 do establecer toda clase de recursos
 incluso el Contencioso Administra-
 tivo a los efectos indicados y para
 que una vez obtenido el señala-
 miento de la mencionada pro-
 hibición finen novenas, noveni-
 llas y liquidaciones; cobren toda
 clase de haberes, premios, pensio-
 nes, alcances, asignaciones y
 cuanto pueda corresponderle al
 otorgante, de lo atrasado como
 de lo corriente, tanto en las Cajas
 de Ultramar como en la Pa-
 gaduría, Contaduría, a que co-
 rresponda, Ordenación de Pa-
 gos, Junta de Clases Pasivas,
 Ministerios, o cualquier otra
 oficina del Estado, sin limita-
 ción, con facultad de ratificar,
 rectificar y sustituir en casos
 necesarios, revocando sustitucio-

... a la firmeza de lo
expuesto se obliga segun derecho

Asi lo otorgan siendo
testigos Don Carlos Abalos
Culle y Don Lope Lopez Gu
tiérrez ambos de este vecindario
mayores de edad y sin excepcion
para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice Consul al otor
gante y testigos que renun
ciaron a hacerlo por si, se
ratifica el primero y firman todos

De conocer al compare
ciente, de constarme su ocupa
cion y vecindad y de cuanto el
presente contiene yo el Vice Consul
loy fe.

Lope Lopez
Jose Quinto Carras
Carlos Abalos
Ante mi
Juan Ponce

COLEGIO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Expedio pri-
cipalmente de esta
forma el dia de
firmamento.
Ponce

Numero
a veintinueve
cientos mil
Juan Ponce
de España
rece Don
natural de
de esta ciudad
calle Erasmus
mayor de
pleno go
viendo a
necesario
hora de
le adev
cuenta
sus hab
bilos en
Diciem
venta y

Numero cuatrocientos cincuenta y ocho-
Poder.

GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

se expidió mi-
copia de esta
para el día de
pagamiento.
[Signature]

En la ciudad de la Habana
á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos
veinte y nueve, ante mi Don
Juan Potous y Martinez, Vice Consul
de España en esta Residencia, comparece
Don Urbano Godoy Alvarez
natural de Santiago de Cuba, vecino
de esta ciudad, con residencia en la
calle Empedrado numero veinte,
mayor de edad, casado y abogado

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, te-
niendo á mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y dice:

Que el Gobierno Español
le adelanta la suma de mil cin-
cuenta pesos, importe líquido de
sus haberes devengados y no perci-
bidos en los meses de Septiembre á
Diciembre de mil ochocientos no-
venta y siete, como Magistrado

que fue de la Audiencia de Pinar
del Rio, cuyo acta se acredita en
una certificacion expedida por la
Intervencion de la Administracion
de Hacienda de Pinar del Rio, con
fecha treinta de Noviembre de
mil ochocientos noventa y ocho
_____ Que da y confiere poder
cumplido, amplio general y tan
bastante como por derecho se re-
quiera, y sea necesario, a Don
Silvan Azcue y Olejalde, a Don
Severino Picaza y Sacristan, y
a Don Francisco Cabiano y Vi-
cuna, los tres mayores de edad y
vecinos el primero de la Habana y
los otros dos de Bilbao, para que
en nombre del compareciente presen-
tan los tres y cada uno de ellos
con la calidad de *Insolidum*, jun-
tos o separadamente con entera
independencia, reclamar, presentar
instancias y recursos ante toda cla-
se de autoridades y hacer cuantos

gestiones sean necesarias para el cobro de la expresada suma recibir su importe de las cajas del Estado o de donde corresponda pudiendo tambien negociar los documentos o documento representativo de dicho adeudo, endosandolo o traspasandolo en las condiciones que tengan por conveniente; recibiendo su importe al contado o a plazos, firmando los recibos cartas de pago que sean precisas, o escrituras publicas con las solemnidades de derecho: con facultad para sustituir el presente por el en la persona o personas que crean conveniente, revocando sustituciones

_____ Da la firma, de lo expuesto se obliga segun derecho.

_____ Asi lo obliga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excep-

ción para serlo.

Leído este documento por
mi el Vice Consúl al otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo
por sí, se ratifica el primero y firmaron
todos.

De conocer al comparecien-
te, de constarme su ocupación y
securidad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice Consúl doy fe.

Albano Gudiñ.

Antonio Díaz
Alfredo

Ante mí
Juan Ponce



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de esta es-
tura el día de su
firmamento.

Juan Ponce



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos cincuenta y nueve
Revocacion de Poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana, a veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potous y Martines, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Isabel Marcia y Chauvizo natural de Santiago de Cuba, vecina de esta ciudad con residencia en la Casa de las Viudas, mayor de edad, viuda, y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asesura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, le mandato y dice:

Que el día siete de Abril del corriente año, ante el Notario publico de esta ciudad

Documento por otorgante y número y firma

al comparecer ocupación y el presente consul doy fe

Consul
Potous

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.
Potous

Salud Don Francisco de Castro
y Flaquer, otorgó bajo el número
cuatrocientos diez y ocho de orden
una escritura de mandato,
á favor de Don Primitivo y
Don Bernardo Gonzalez y
Fernandez y á Don Ambrosio
Cirado Losa, todos mayores de
edad y vecinos de Madrid, pa-
ra que en nombre de la compa-
reciente, pudieran percibir las
cantidades que el Gobierno Espa-
ñol le adeuda á la otorgante
y las que en lo sucesivo devengue
y le correspondan por sus haberes
como Pensionista de Monte pío Mi-
litar.

Que conviniendo mejor á
sus intereses, desea revocar como lo
hace de la manera mas solemne,
en este acto, la mencionada escri-
tura de siete de Abril del corriente
año, declarando nulo y sin valor
ni efecto alguno, el mandato que

a favor de los Señores Don Pi-
mitivo y Don Bernardo Gonzá-
lez y Fernández y a Don Au-
rosio Evrado Losa se daba en
dicha escritura _____

Así mismo dice, que
revocado el anterior mandato
dá y confiere poder cumplido,
amplio, general, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario, a Don José
Ezquerro y Solano mayor de
edad y vecino de Madrid, pa-
ra que en nombre de la compa-
reciente, pueda presentar y reco-
jer documentos, firmas instan-
cias, recursos, liquidaciones, nomi-
nas y nominillas, percibir y ha-
cer efectivas las cantidades que
se adunden y le correspondan men-
sualmente a la otorgante, por los
haberes que debe recibir como Pen-
sionista de Monte pío Mili-
tar, según Real orden de fecha 7

de Castro
ajo el numero
cho de orden
mandato,
Pimitivo y
Gonzalez y
Aurosio
mayores de
Madrid, pa-
le la compa
recibir las
bienos Espa
otorgante
devenque
sus haberes
Monte pío Mi
iendo mejor a
ocar como lo
nat solemn
ionada escri
del corriente
y sin valor
mandato que

catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por el teniente, según dispone la Real Orden de veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, o los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera, Real Orden o señalamiento definitivo: a cuyo fin le cometa su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandado, tanto en la ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan, Ministerios o cualquier otra Oficina del Estado, sin limitación, con facultades



REINO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se ratifican, rectifican y sustituir en caso necesario revocando las sustituciones

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga, segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Man. ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente, de constarme sus ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el vice-Consul loyo fe.

Trabel Aduencia
Vd. de Suarez

Antonio Diaz
Ante mi
Juan Man
J. Guerrero



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
esta copia de esta
título el día de
firmamento.
[Signature]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]



REINO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Número cuatrocientos sesenta.

Revocación de Poder y mandato.

Se expidió pri-
 ma copia de esta
 escritura el día de
 otorgamiento.

En la ciudad de la
 Habana a veintuno de Diciem-
 bre de mil ochocientos noventa
 y nueve, ante mi Don Juan
 Ponce y Martínez Vice Cónsul
 de España, en esta Vicidencia,
 comparece Doña María
de la Caridad y Chamiso
 natural de Santiago de Cuba,
 vecina de esta ciudad con residencia
 en la Casa de las Viudas, mayor
 de ciudad, viuda y ocupada en las
 labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en
 el pleno goce de sus derechos ci-
 viles, teniendo a mi juicio la ca-
 pacidad legal necesaria para
 otorgar esta escritura de revocación
 de poder y mandato y dice:

Que el día siete de
 Abril del año corriente, ante el No-
 tario público de esta ciudad Don

Francisco de Castro y Flaquer
otorgó bajo el numero cuatrocien-
tos veintitres de orden, una escritura
de mandato a favor de Don
Primitivo y Don Bernardo Gon-
zalez y Fernandez y a Don An-
tonio Erado Losa, todos ma-
yores de edad y vecinos de Ma-
drid, para que en nombre de la
comparaciente pudieran percibir
las cantidades que el Gobierno
Español le adeuda a la otor-
gante y las que en lo sucesivo
devenque y le correspondan por
sus haberes como Pensionista
de Montepio Militar.

Que conviniendo me-
jor a sus intereses desea revocar
como lo hace, de la manera mas
solemne, en este acto, la menciona-
da escritura, de siete de Abril
del corriente año declarando nula
y sin valor ni efecto alguno, el man-
dato que a favor de los Señores

Don Primitivo y Don Ber-
nardo Gonzalez y Fernandez
y a Don Ambrosio Eirado Rosa
se daba en dicha escritura. —

Asi mismo dice, que
revocado el anterior mandato,
da y confiere poder cumplido,
amplio, general, especial y tan
bastante como por derecho se
requiera y sea necesario, a Don
Fose Ezquerro y Solano, ma-
yor de edad y vecino de Ma-
drid, para que en nombre de
la compareciente pueda presen-
tar y recoger documentos, firmar
instancias, recursos, liquidaciones,
nominas y nominillas, percibir y
hacer efectivas las cantidades que
se adeuden y le correspondan
mensualmente a la otorgante,
por los haberes que debe reci-
bir como Pensionista de Monte-
pío Militar, segun Real orden
de fecha treinta y uno de Julio

de mil ochocientos ochenta y cuatro, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada, de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según dispone la Real orden de veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, ó lo que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera Real orden ó señalamiento definitivo; á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan. Ministros, ó cualquier otra oficina,

GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
PUERTO RICO
HABANA

Estado, sin limitacion con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expues-
to se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos
Don Antonio Diaz Fernandez y Don
Francisco Guerrero Illan ambos de este
recondato mayores de edad y sin excepcion pa-
ra serlo.

Leido este documento por mi el
Vice Consul a la otorgante y testigos que renun-
ciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera
y firman todos.

De conocer a la compareciente de
constarme su ocupacion y ocuidad y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice Consul doy fe. - Alarcia
entre líneas - vale - doy fe. - Caridad Alarcia

Viudo de Puntos

Antonio Diaz

Francisco Guerrero Illan

Ante mi
Juan Ponce



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió por
 el copia de esta
 fecha el día de
 Arguamente.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]



REINO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos sesenta y uno.
Poder.

Se expidió por
una copia de esta
carta el día de
firmamento.
[Firma]

En la ciudad de la Habana a veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Pons y Martínez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Dña Paulina Ferrer y Mayayo, natural de la Habana, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle de Compostela número ciento veintiseis, mayor de edad, soltera, y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, siendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que doy y confiere poder cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por

sercho se requiera y sea necesario,
a Don Anacleto de Grache
ta y Zurutera, Eminenté Coronel
retirado, mayor de edad y vecino
de Madrid, para que en nom-
bre de la compareciente pueda pre-
sentar y recoger documentos, firmar
instancias, recursos, liquidacio-
nes, nominas y nombrillas, per-
cibir y hacer efectiva las cantida-
des que se acuerden y le correspon-
dan mensualmente a la otorgante,
por los haberes que debe recibir
como Pensionista de Montepío
Militar, según Real orden de
veinte de Mayo de mil ochocientos
noventa y siete, por la Pagaduría
de la Junta de Clases Pasivas, así
como en la Dependencia encargada
de abonar los haberes de cuantía y
no percibidos por Ultramar, se-
gún dispone la Real Orden de
veintiseis de Marzo de mil ocho
cientos ochenta y ocho, o los que

le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera, Real orden, o señalamiento definitivo; á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato este mandato, tanto en la ordenación de pagos como en la Pagaduría Contaduría á que corresponda, Ministerio ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Si la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga según testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero y Mañá, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratificó en la primera, y firmaron todos. De conocer a la compareciente, de constarme su ocupación y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fé.

Paulina Ferrer.

Antonio Diaz

F. Guerrero

Ante mí
Juan Ponce

GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
esta copia de esta
actura el día de
tercer día de
tercer día de
tercer día de

esta fecha y por
esta número
esta veintinueve del
año de
que quedó revocado
el mandado por
esta diligencia.
Habana 12 Junio 1906

Hebra



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
ma copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.

[Firma]

esta fecho y por
escritura número
veintinueve del
año en
cuyo, quedó revocado
el mandato por
la misma diligencia.

Habana 10 Junio 1906

[Firma]

Número cuatrocientos sesenta y dos.
Poder.

En la ciudad de la
Habana, a veintidos de Di-
ciembre de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi Don
Juan Titos y Martínez, Vice-
Consul de España en esta
Residencia, comparece Dña
Rafaela Muñoz y Fernan-
dez de Castro, natural de Ca-
racas, Venezuela, vecina de esta
ciudad con residencia en Guana-
bacoa, Calle de la Serenia nú-
mero veintinueve, mayor de
edad, soltera y ocupada en las
labres propias de su sexo.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a un juicio
la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de
mandato y dice: Que da y confiere

podrá cumplido, amplio,
general, especial y tan bastan-
te como por derecho se requiera
y sea necesario á Don Ma-
nuel Romero Sagie, Abo-
gado, mayor de edad y vecino de
Madrid, para que en nombre
de la compareciente pueda pre-
sentar y recoger documentos, fir-
mar instancias, recursos, liqui-
daciones, nóminas y nominillas
percibir y hacer efectivas las
cantidades que se a él le
le correspondan mensualmente
á la otorgante por los haberes
que debe recibir como Pensione-
ta de Monte pío Civil según
Real orden de nueve de Abril
de mil ochocientos cuarenta y
ocho, por la Pagaduría de la Junta
de Clases Pasivas así como en la
Dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibidos
por Ultramar según dispone

la Real orden de veintiseis de
 Marzo de mil ochocientos veihen-
 ta y ocho, ó los que se señalen, ó sea
 disposiciones posteriores como rec-
 tificación de la primera, Real
 óden ó señalamiento definitivo, á
 cuyo fin le nombra su representan-
 te con tal objeto y le autoriza para
 que presente reclamaciones y
 solicitudes ante toda clase de
 Autoridades, y firme cuantos
 documentos sean necesarios para
 llenar cumplidamente este man-
 dato, tanto en la Ordenación
 de Pagos como en la Pagade-
 ría Contaduría á que correspon-
 da Ministerio, ó cualquier
 otra Oficina del Estado, sin
 limitación, con facultad de ra-
 tificar, rectificar y sustituir
 en casos necesarios, revocando
 sustituciones.

— Y a la firmeza de
 lo expuesto se obliga según de

recho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illandinos de este vecindario, mayores de edad y sin excepciones para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Papado Manos

Antonio Diaz Fernandez

Guerrero
Ante mi
Juan Luis

REINO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió esta copia de esta escritura el día de otorgamiento.

Ante mi
Juan Luis



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

-Número cuatrocientos sesenta y tres.-
-Revocación de poder y mandato.-

En la ciudad de la Habana, a veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Totous y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Francisca Javiera Batista y Varona, natural de Puerto Príncipe vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda, y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocación de poder y mandato y dice:

Que el día veinticuatro de Julio del corriente año, ante el Notario Público de esta ciudad Don Francisco de Castro y Flaquer otorgó bajo el número mil

Se expidió primer copia de esta escritura el día de otorgamiento.

[Handwritten signature]

siendo tes
Diaz Ferran
Guerrero
io, mayores de
ara se lo.
documento
a la otorgan
ciaron a tra
la primera
a la compa
e su ocupa
nanto el pre
vice Consul
Mano
Guerra

treinta y ocho de orden, una
escritura de mandato á favor
de Don José Ezquerro y Solano
no, mayor de edad y vecino de Ma-
drid, para que en nombre de la
comprasecvente pudiera perci-
bir las cantidades que el Gobier-
no Español le adenda á las
otorgante y las que en lo sucesivo
devenque y le correspondan, por
sus haberes como Pensionista
de Monte pío Militar —

Que conviniendo me-
jor á sus intereses desea revocar
como lo hace, de la manera mas
solemne en este acto, la mencionada
la escritura de veinticinco de
Julio del corriente año, declaran-
do nulo y sin valor ni efecto al-
guno, el mandato que á favor
del referido Señor Don José Ez-
querro y Solano, se daba en di-
cha fecha. —

Asi mismo dice que

revocado el anterior mandato,
 dá y confiere poder cumplido,
 amplio, general, especial
 y tan bastante como por dere-
 cho se requiera, y sea necesario,
 á Don Coribio Gonzalez Gri-
arte y á Don Ramón Pieta
Gonzalez, ambos mayores de
 edad y vecinos de Madrid,
 para que en nombre de la com-
 pareciente puedan los dos
 y cada uno de ellos con la au-
 toridad de *Insolidum*, juntos
 ó separadamente con entera in-
 dependencia, presentar y recoger
 documentos, firmar instancias, re-
 cursos, liquidaciones, nominas y
 nominillas, percibir y hacer efec-
 tuas las cantidades que se adeu-
 den y le correspondan mensu-
 almente á la otorgante, por
 los haberes que debe recibir, co-
 mo Pensionista de Monte pió
 Militar, según Real orden

orden, una
 ato á favor
 ro y Sola
 ccio de Ma
 ombre, de la
 lera, perci-
 que el Lobio
 da á la
 lo sucesivo
 undam, por
 Pensionista
 Militar —
 mendo me-
 lesea revocar
 nancia mas
 la menciona
 ticino de
 us, declaran
 ni efecto al
 ue á favor
 Don José G.
 daba en di-
 dice que

de fecha quince de Diciembre
de mil ochocientos noventa y uno
por la Pagaduría de la Sun-
ta de Clases Pasivas, así como
en la Dependencia encargada
de abonar los haberes devenga-
dos y no percibidos por Ultra-
mar, según dispone la Real
orden de veintiseis de Marzo
de mil ochocientos ochenta y ocho,
y los que le señale, otra disposi-
ción posterior como rectificación
de la primera Real orden o seña-
lamiento definitivo, á cuyo fin ^{les} nom-
bra sus representantes con tal ob-
jeto y les autoriza para que pre-
senta reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de Autoridades y
firmen cuantos documentos que
sean necesarios para llevar
cumplidamente este mandato,
tanto en la Ordenación de Pagos,
como en la Pagaduría Contadur-
ria á que corresponda, Minis-
terios ó cualquier otra oficina del Estado.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Amor de J. M. S.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

sin limitación, con facultad
de ratificar, rectificar y sustitu-
ir en casos necesarios revocando
sustituciones

_____ Si la firmeza de lo
expuesto se obliga según dere-
cho.

_____ Así lo otorga siendo
testigos Don Antonio Diaz Fer-
nandez y Don Francisco Gue-
rrero Ulán, ambos de este vecin-
dario, mayores de edad y sin
excepción para serlo.

_____ Leído este documento
por mí el Vice-Consul o la otor-
gante y testigos que renuncia-
ron a hacerlo por sí, se ratifi-
ca la primera y firman todos.

_____ De conocer a
la compareciente, de cons-
tarne su ocupación y
vecindad y de cuanto el pre-
sen se contiene yo el Vice-
Consul doy fe.

Le Diciembre
noventa y uno
de la Sun
rias, así como
cia encargada
beres de venga
por Ultra
lone la Real
is de Marzo
ochenta y ocho
otra disposi
rectificación
el orden o se
a cuyo fin ^{les.} no
tes con tal ob
para que pre
es y solicitudes
Autoridades y
cumentos que
para llevar
se mandatos
ción de Pagot
ria Contada
da, Minis
cuna del Estado.

en un...
de...
de...



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de esta
cartula el día de
otorgamiento.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

— Número cuatrocientos sesenta y cuatro —
— Poder. —

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.
[Firma]

— En la ciudad de la Habana
a veintitres de Diciembre de mil ocho-
cientos noventa y nueve, ante mi Don
Juan Potus y Martínez, Vice, Con-
sul de España, en esta Residencia,
comparece Doña Juana Flor
Cuellar y Delgado, natural de
Corralfalso de Macurijes, provincia
de Matanzas, vecina de Matan-
zas, con residencia accidental en
esta ciudad en Calle de la Lealtad
numero ciento cuarenta, mayor de
edad, viuda y ocupada en las
labores propias de su sexo. —

— Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civi-
les, teniendo a un pincio la capa-
cidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato y
dice: —

— Que da y confiere poder
encompleto, cumplido, amplio, general,

especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario,
a Don José Ezquerro y Solano
mayor de edad y vecino de Madrid,
para que en nombre de la compa-
ñía pueda presentar y recoger de-
cumentos, firmar instancias, recursos,
liquidaciones, nominas y nominillas,
percibir y hacer efectivas las cantida-
des que se adeuden y le correspon-
dan mensualmente a la Estregante,
por los haberes que debe recibir co-
mo Pensionista de Montepío
Militar, según Real orden de
diez y ocho de Julio de mil ocho-
cientos noventa y ocho, por la Pa-
raduria de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la Dependen-
cia encargada de abonar los ha-
beres devengados y no percibidos
por Ultramar, según dispone
la Real orden de veintiseis de
Marzo de mil ochocientos octoen-
ta y ocho o los que le señale otros

1. otra disposicion posterior como
 rectificacion de la primera Real
 orden o señalamiento definitivo;
 a cuyo fin le nombra su represen-
 tante con tal objeto, y le autoriza pa-
 ra que presente reclamaciones y so-
 licitudes ante toda clase de Auto-
 ridades, y firme cuantos documen-
 tos sean necesarios para llevar cum-
 plidamente este mandato; facul-
 tandole ^{tambien.} para que cobre la suma
 de doscientos noventa y nueve
 pesos cuatro centavos, importe
 liquido de los haberes devengados
 y no percibidos por su difunto espo-
 so Don Antonio Ribull y Ca-
 sals, como Retirado de Guerra,
 en los meses de Septiembre, Octu-
 bre Noviembre, y veintidos dias del
 mes de Diciembre de mil ocho-
 cientos noventa y siete, segun lo
 acredita en un certificado expe-
 dido por la Intervencion de la
 Administracion Principal de

Hacienda de la provincia de
Matanzas con fecha treinta y
uno de Diciembre, de mil ochocientos
noventa y ocho y hacienda
cuantas gestiones sean necesarias
para el cobro y percibo del impor-
te del citado documento, tanto en
la ordenación de Pagos, como en
la Pagaduría Contaduría á que
corresponda, Ministerios ó cual-
quier otra oficina del Estado, sin
limitación con facultad de ratificar,
rectificar y sustituir en casos nece-
sarios, revocando sustituciones. —

— La firmeza de lo ex-
puesto se obliga según decretos. —

— Así lo otorga siendo
testigos Don Antonio Díaz Fer-
nandez y Don Francisco Guerrero
Illán, ambos de este vecindario,
mayores de edad y sin excepción
para serlo. —

— Leído este documento
por mí el vice-Consul á la otor-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

gante y testigos que renunciaron a hacerlo por si; se ratifica la primera y firman todos

De conocer a las comparecientes, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe = cumplido = otra tachado = no vale = tambien entre líneas = vale = doy fe.

Juana Flora Cuellar

Antonio Diaz *[Signature]*

[Signature]
 Juan Flores

renuncia de
 ha treinta y
 le mil ochocientos
 hoy haciéndolos
 necesarias
 bo del impo
 to, tanto en
 got, como en
 suria á que
 isterios, ó cual
 el Estado, sin
 de ratificar,
 casos nec
 tuciones.
 ra de lo ex
 m derechos.
 torga siendo
 io Diaz Per
 isco Guerrero
 recudario,
 excepción
 le documento
 la la otor



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de esta
cartura el día de
otorgamiento.

[Handwritten signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos sesenta y cinco.
Poder

Se expidió pri-
ma copia de esta
cartura el día de
otorgamiento.
[Firma]

En la ciudad de la Ha-
bana, a veintitres de Diciembre
de mil ochocientos noventa y nue-
ve, ante mí Don Juan Totous
y Martínez Vice. Consul de
España en esta Residencia,
comparecen Don José Ma-
ría Cañal natural de Pinar del
Río con residencia accidental
en esta ciudad, mayor de edad,
casado y propietario. Don
Francisco Plaza Aguilár natu-
ral de Pinar del Río vecino de
esta ciudad con residencia en
la calle del Águila número
cuarenta y cinco mayor de
edad soltero empleado cesante.
Don Marcial de Castro Go-
mez, natural del Teruel provin-
cia de la Corona, vecino de
esta ciudad, mayor de edad,
soltero y empleado cesante. Don

Alejandro del Moral y Solís
natural de Guanajuay provincia,
de Puar del Rio. con residencia acci-
dental en esta ciudad mayor de edad, ca-
sado y agricultor. Don José Rial
Agrasal, natural de la Corona, ve-
cino de esta ciudad en la Calle de Qui-
mas numero uno, mayor de edad, casado,
y relojero y Don Antonio Ruiz y
Rodriguez, natural de Cordoba,
vecino de esta ciudad en la Calle
Virtudes numero cinco, mayor
de edad, Soltero empleado ocioso.

— Aseguran todos los com-
parecientes hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de
mandato y decir.

— Que dan y confieren su
poder, cumplido, amplio, general,
especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario
á Don Juan Garcia Gomez, mayor

Moral y Solís
provincia,

residencia acci-

por de edad, ca-

José Rial

la Corona, ve-

la Calle de Qui-

de edad, casado,

José Ruiz

de Córdoba,

en la Calle,

cinco, mayor

lo accante.

todos los com-

en el pliego que

teniendo o mi-

legal necesi-

escrituras de

confieren su

libro general,

te como por

ca necesario

Gómez, mayor

269
de edad y vecino de Madrid para
que en nombre de los comparecientes
pueda hacer cuantas gestiones sean
necesarias para el cobro y perci-
bo de todas las cantidades que el
Gobierno Español les adeuda a los
atorquantes por el concepto de haberes
devengados y no percibidos en los
cargos que los mismos desempeñaron
en esta Isla hasta el treinta y uno
de Diciembre de mil ochocientos
noventa y ocho pudiendo recibir
su importe de las cajas del Estado
o de donde correspondiera su pago
en la clase de moneda, o valores que
se efectuase facultándole tambien
para negociar los documentos re-
presentativos de dichos adeudos, en-
dosandolos o traspasandolos en las
condiciones que crea conveniente
recibir su importe al contado o a
plazos firmando los recibos cartas
de pago que sean precisas o las es-
crituras publicas con las solemnida-

les de derecho y todos cuantos mas
documentos fueren necesarios, pues
para todo lo relacionado se le autoriza
y cuanto mas se opezca en bien de
los susodichos, pudiendo sustituir el
presente poder en la persona o perso-
nas que crea convenientemente revocando
sustituciones.

Y a la firmeza de lo expues-
to se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo tes-
tigos de conocimiento Don Luis Yartu
Castanos natural de Vizcaya, vecino de esta
ciudad en la Calle de San Ignacio numero
treinta y tres y medio, mayor de edad y del comercio
y Don Lazaro Munioz guren y Figueroa natu-
ral de Madrid vecino de esta ciudad en la Calle
de Compostela numero cincuenta y dos y medio
mayor de edad maestro de obras e instrumenta-
les Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco
errero Illán, ambos de este vecindario mayores de
edad y sin excepcion para serlo

Leido este documento por un el Vice. Consul
los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

por si, se ratifican los primeros
 y firman todos.

De conocer a los conju-
 recientes, de constarme su ocupación
 y ocandad y de cuanto el presente
 contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Alejandro P. Ramon Pelaez

Jose M. Canales

Antonio Ruiz

Marcial de Castro

Jose Rial

Lázaro Murguía

José Luis Yartu

Antonio Diaz

Alfonso

Ante mí
 Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió pri- a
 va copia de esta ci
 tura el día de ci
 storgamiento, L

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos sesenta y seis

Podér.

En la ciudad de la Habana
a veintiseis de Diciembre de mil ocho-
cientos noventa y nueve ante mí,
Don Juan Potous y Martínez Vice-
Cónsul de España en esta Residen-
cia, comparece Don José Ruíz
Guerra, natural de Salazar provin-
cia de Burgos, mayor de edad, sol-
tero, vecino de esta ciudad y del co-
mercio.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles tenien-
do a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y dice:

Que da y confiere, poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se re-
quiera y sea necesario a su señor
padre Don Eusebio Ruíz y Varona,
mayor de edad y vecino del mencio-
nado Salazar en la provincia de

Se expidió pri-
ma copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.

[Firma]

Burgos para que en nombre del
compareciente y representando sus de-
rechos y acciones pueda intervenir en
la ~~participacion~~ y demas operaciones
necesarias para terminar la testam-
mentaria de la señora Madre del
otorgante Doña Casimira Guerra
y Gomez que falleció en el repe-
tido Salazar el dia veintitres de
Diciembre de mil ochocientos
noventa y ocho, y para que pue-
da administrar con toda amplitud
cuantos bienes puedan correspon-
der al otorgante, de cualquier clase
que sean, ^{celebrar contratos} ~~cobrar cantidades~~, de arren-
damiento, suscribir recibos, otorgar
escrituras publicas con las solem-
nidades de derecho, y hacer cuanto
mas sea necesario, de tal modo que
nunca sea por falta de poder, pu-
diendo sustituir el presente en la
persona ó personas que juzgue conve-
niente.

_____ Y á la firmara de lo es-

Celebrar contratos

puesto se obliga segun derecho. _____

_____ Asi, lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, y sin excepcion para serlo. _____

_____ Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos. _____

_____ De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fé. El pa tachado no vale, cobrar cantidades tachado no vale, celebrar contratos, entre lineas vale. _____

Antonio Diaz

Don Juan
[Signature]

Guerrero
[Signature]
este mi
[Signature]



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Noticia

Se expidió por el Sr. D. Juan de Caceres, Comandante de Armas de esta Isla, el día de diez y siete de Mayo de mil ochocientos y tres.

Don Juan

Lassa

Espre

Mar

nat

vin

lab

no

a

sar

ma

der

grec

rech

Don

Alc

esta

de



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Número cuatrocientos sesenta y siete
Poder.

Se expidió por
 copia de esta
 el día de
 otorgamiento.

[Firma]
 Lassa

En la ciudad de la Habana
 a veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Don Juan Potors y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Maria del Amparo Dominguez y Lassa natural de Sevilla, vecina de esta ciudad, virgen, mayor de edad, ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Fernando Eugenio de Lumeta y Alcarabal, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a Don Manuel Alonso de Celada y Bosca, mayor de edad

y vecino de Madrid, para que juntos
ó separadamente puedan los dos y ca-
da uno de ellos, presentar y recoger
documentos, firmar instancias y
solicitudes ante toda clase de Auto-
ridades y hacer cuantas gestiones
sean necesarias para obtener de la
Junta de Clases Pasivas ó de quien
corresponda el señalamiento de la
pensión de Monte Pío-Civil á que
la compareciente se creé con derecho
como viuda del Oficial primero
de Administración Civil, que fué,
Don José María del Río que falleció
en esta ciudad el día doce de Noviem-
bre de mil ochocientos noventa y
ocho, y para que una vez obtenido
el mencionado señalamiento puedan
firmar nominas y nominillas, per-
cibir y hacer efectivas las cantidades
que por tal concepto se les adeuden
y las que le correspondan mensualmen-
te á la otorgante, á cuyo fin les nom-
bra sus representantes con tal objeto,

con facultad de ratificar y rectifi-
car y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones. _____

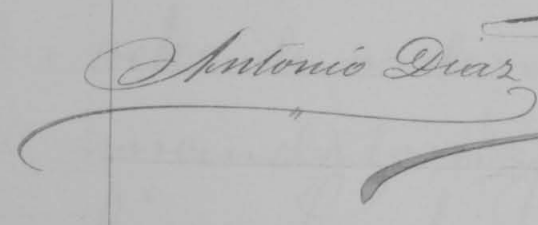
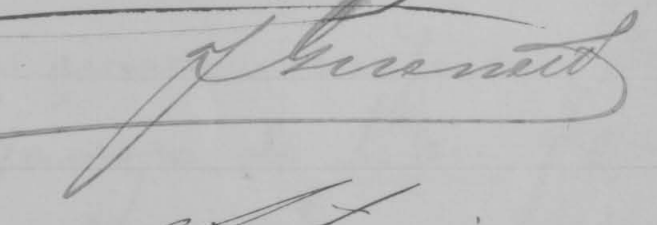
_____ Y a la firmada de lo
expuesto se obliga segun derecho. _____

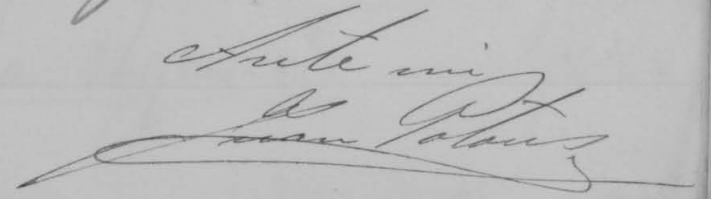
_____ Asi lo otorga siendo tes-
tigos Don Antonio Diaz Fernandez
y Don Francisco Guerrero Illans, am-
bos de este vecindario, mayores de
edad y sin excepcion para serlo. _____

_____ Leido este documento
por mi el Vice-Consul a la otor-
gante y testigos que renunciaron
a hacerlo por si, se ratificó la
primera y firman todos. _____

_____ De conocer a la compare-
ciente, de constarme su ocupacion y
vecindad y de eranto el presente
contiene yo el Vice-Consul doy fé. _____

Amparo Dominguez
Ayuda del P. J.

Antonio Diaz  

Ante mi




GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS ISLAS DE
 CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

No

Se expidió por el Sr. D. Juan de los Rios
 una copia de esta
 escritura el día de
 otorgamiento.

[Signature] D. Juan de los Rios

con
 te,
 esta
 y oc
 m

el p
 tem
 lega
 er

gost
 vice
 el s
 och
 me
 lip



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número cuatrocientos sesenta y ocho.

— Revocación de Poder y Mandato. —

En la ciudad de la Habana

Se expidió por
una copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.

a veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve ante mí
Don Juan Potons y Martínez Vice-
Cónsul de España en esta Residencia
comparece Doña Estela Chenard Gtuarte,
natural de la Habana, vecina de
esta ciudad, soltera, mayor de edad,
y ocupada en las labores propias de
su sexo.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura, y dice:

Que el día siete de A-
gosto del corriente año ante mí el
Vice-Cónsul de España otorgó bajo
el número ciento cuarenta y
ocho de orden, una escritura de
mandato a favor de Don Fe-
lix Pacheco Aguado mayor